Boletín Oficial de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

PRIMERA SECCION
Legislación y Licitaciones

Año LXI — Buenos Aires, lunes 30 de marzo de 1953 — Número 17.366

Normas a que se Ajustarán las Embajadas y Legaciones Para Otorgar Visaciones Diplomáticas, Oficiales y de Cortesía

DECRETO Nº 4.660. Buenos Aires, 18|3|53.

VISTO la necesidad de reglamentar el otorgamiento de visaciones Diplomáticas, Oficiales y de Cortesía por parte de las Representaciones Diplomáticas Argentinas en el exterior, como también lo referente a los Carnets Diplomáticos y Tarjetas de Identidad que emite el Ceremonial del Estado;

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Las Embajadas y Legaciones de la República otorgarán gratuitamente visaciones Diplomáticas, Oficiales y de Cortesía, con sujeción a las siguientes normas:

VISACION DIPLOMATICA

Art. 2º — La visación diplomática se otorgará exclusivamente en los pasaportes diplomáticos mediante pedido por escrito del Ministerio de Relaciones Exteriores del país en que esté acreditada la Representación Argentina otorgante o de alguna Embajada o Legación igualmente acreditada en dicho país, para sus respectivos nacionales.

Art. 3º — La validez de la visación diplomática en cuanto a tiempo de residencia en el país, variará de acuerdo a los siguientes casos:

a) Las que se soliciten En Tránsito, se especificará en la visa el plazo de permanencia, que no excederá de quince días.

b) Las que se soliciten para miembros diplomáticos y funcionarios consulares y respectivas esposas, que viajaren para formar parte de la Representación diplomática o consular de su país en la República, se extenderán con una validez de tres meses.

La ulterior permanencia en la República quedará regularizada mediante la concesión por el Ceremonial del Estado, del Carnet Diplomático o Consular de identidad, que los titulares o la Representación Diplomática deberán devolver al término de su misión.

c) En los casos de visitas temporarias de personalidades, delegaciones especiales, correos diplomáticos debidamente acreditados, etc., el plazo de validez que se anotará en la visación será el que los mismos interesados manifiesten como duración probable de su visita o misión.

d) En caso de pasaportes diplomáticos individuales correspondientes a familiares de funcionarios diplomáticos y consulares acreditados en la República, se extenderá la visación "por el término de la misión en la República del funcionario."

VISACION OFICIAL

Art. 4º — La visación oficial se concederá exclusivamente en los pasaportes Oficiales o también denominados Especiales o De Servicio, y en los Pasaportes Oficiales Colectivos, emitidos por los Ministerios de Relaciones Exteriores extranjeros y sus respectivas Representaciones diplomáticas, en las mismas condiciones detalladas en el artículo 2º para los pasaportes diplomáticos.

Art. 5º — La validez de la visación oficial en cuanto al tiempo de residencia en el país, variará de acuerdo a los siguientes casos:

a) Las que se soliciten En Tránsito, se hará constar esta circunstancia en la visa, además del plazo de permanencia en el país, el que no excederá de diez días.

b) Las que se soliciten para personal administrativo destinado a las Embajadas, Legaciones y Consulados extranjeros en la República, se extenderán con una validez de tres meses.

La ulterior permanencia en la República quedará regularizada mediante la concesión por el Ceremonial del Estado de la Tarjeta de Identidad que deberán devolver al término de su misión.

c) Las visaciones de pasaportes correspondientes a personas que viajen a la República en cumplimiento de una misión oficial, cultural, de estudios etc., serán extendidas con una validez que comprenda el plazo probable de duración de la misión, especificándose la naturaleza de la misma.

Art. 6º — Para beneficiar de la visación, los pasaportes oficiales colectivos deberán contener, además de los datos y leyendas de práctica, la mención de la naturaleza y el número del documento de identidad individual que posea cada integrante, cuya nacionalidad no podrá ser otra que la del país que extiende el pasaporte.

VISACION "DE CORTESIA"

Art. 7º — La visación "de cortesía" la acuerda y firma exclusivamente el Jefe de la Misión Diplomática en cualquier clase de pasaporte, y ello a título excepcional y cuando lo considere estrictamente indispensable.

En casos de urgencia justificada, podrá ser otorgada por los Cónsules previa autorización escrita del Jefe de Misión o en su defecto por telegrama del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 8º — Las visaciones "de cortesía" podrán ser: En Tránsito, en cuyo caso el plazo máximo de permanencia en el país será de diez días, y De Ingreso cuya residencia variará de acuerdo a las siguientes circunstancias:

a) Para el personal de servicio de los funcionarios diplomáticos y consulares acreditados en la República, la visa se extenderá para una residencia de tres meses.

La ulterior permanencia en el país, quedará regularizada mediante el otorgamiento por el Ceremonial del Estado de la tarjeta de identidad, la que deberá ser devuelta al término de la misión de la persona a cuyo servicio haya entrado al país. En ese caso, el funcionario empleador deberá procurar los medios para que esa persona de servicio deje el país, así como también cuando por cualquier causa decida prescindir de los servicios del empleado.

Constituye excepción cuando el empleado pase a prestar servicios a órdenes de otra persona con privilegios diplomáticos o consulares, quien deberá gestionar el otorgamiento de una nueva tarjeta de identidad por intermedio de la Embajada o Legación de que dependa.

b) En otros casos considerados de excepción, el plazo de residencia no podrá exceder de tres meses, y su otorgamiento será restringido aten-

(Continúa en la pág. siguiente)

PROMOCIONES DE FUNCIONARIOS

DECRETO Nº 4.710 — Buenos Aires, 19/3/1953.

ATENTO a necesidades del servicio, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 2º inc. 2º del Decreto Nº 2.774 dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 16 de julio de 1952,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Promuévese en el Ministerio de Asuntos Técnicos (Ministerio, Subsecretaría y Dependencias) a la categoría que en cada caso se indica a las personas que se citan a continuación: **Personal Administrativo y Técnico:** a Director Nacional al actual Director General Don César Lanfranchi (Clase 1922 — D. M. 43 — M. I. 2.791.205 — C. I. 117.409 de Policía de la Provincia de Córdoba) y a Director General al actual Director de 1ra. Don Ricardo Ayala (Clase 1916 — D. M. 36 — M. I. 2.382.216 — C. I. 3.708.773 de Policía de Capital Federal)

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Raúl A. Mende.

Prorrogan en Ministerios y Reparticiones la Autorización Para el Pago de Haberes

DECRETO Nº 4.645 — Bs. As., 18 de marzo de 1953.

VISTO las disposiciones del Decreto Nº 296 de fecha enero 9 de 1953, y CONSIDERANDO: Que iguales razones que las que basaron la inclusión en el referido pronunciamiento de lo reglado por su artículo 1º, aconsejan ampliar la autorización allí contenida hasta el mes de abril de 1953 inclusive; Que, por otra parte, razones de orden práctico evidencian la necesidad de contemplar la situación de aquellos Ministerios y Reparticiones a cuyo respecto, aun cuando el Poder Ejecutivo haya dispuesto oportunamente los ajustes presupuestarios correspondientes al año 1953, no se hubieran concretado los cambios, por promoción, en la situación de revista de los agentes de las respectivas plantas de personal, que posibilitan las variaciones establecidas por aquellos ajustes; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el día 30 de abril de 1953 la autorización conferida por el artículo 1º del Decreto Nº 296 de fecha 9 de enero de 1953.

Art. 2º — Igual autorización y por el mismo término acuérdase a los Ministerios y Reparticiones cuyos créditos presupuestarios para "Gastos en Personal" correspondientes al año 1953 hubieran sido oportunamente reajustados, respecto de los cuales no se hayan concretado, hasta el vencimiento del plazo señalado en el artículo 1º, las variaciones en la situación de revista de los agentes de su jurisdicción que posibilitan los referidos reajustes.

En tal sentido, la Contaduría General de la Nación y las Direcciones Generales de Administración, Administrativas o dependencias que hicieren sus veces, quedan facultadas para que con imputación a los créditos principales y parciales de sus respectivos presupuestos reajustados para 1953, continúen autorizando y abonando los correspondientes gastos en personal, sobre la base de las planillas de haberes del mes de diciembre de 1952.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Pedro J. Bonanni.

DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

DECRETO Nº 4.614 Buenos Aires, 18 de marzo de 1953

VISTO la Ley Nº 14.184 que aprueba los objetivos fundamentales, generales y especiales del 2º *Plan Quinquenal*, y CONSIDERANDO: Que el Capítulo VI del mismo referente a la labor a desarrollar en materia de investigaciones científicas y técnicas en todos sus objetivos da prioridad a la ciencia con respecto a la técnica al enunciar ambos conceptos, Que corresponde en consecuencia adecuar a ese criterio la denominación de la actual Dirección Nacional de Investigaciones Técnicas, organismo creado para hacer efectivas esas funciones; Por ello y atento a lo aconsejado por el Ministerio de Asuntos Técnicos,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — La actual Dirección Nacional de Investigaciones Técnicas, creada por Decreto Nº 13.443 de fecha 4 de julio de 1950, en lo sucesivo se denominará Dirección Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Raúl A. Mende.

Transfiérese al Ministerio de Industria y Comercio el Presupuesto y Personal de la ex Dirección de Costos y Precios de Medicamentos

DECRETO Nº 14.034

Buenos Aires, 30|12|52

VISTO el Decreto Nº 29.201 del 22 de noviembre de 1949 que dispone la transferencia al Ministerio de Industria y Comercio de la ex Dirección de Costos y Precios de Medicamentos, dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Nación; y CONSIDERANDO: Que el citado Decreto Nº 29.201|49 al establecer que será de competencia del Ministerio de Industria y Comercio la totalidad de las cuestiones referentes a la producción, comercialización y expendio de especialidades medicinales en el aspecto económico, con la fijación de sus precios, y asimismo que estará a su cargo la aplicación del Arancel Farmacéutico, funciones éstas que estaban asignadas al Ministerio de Salud Pública, reserva para este último Departamento de Estado la concerniente a la fiscalización técnico-científica de esas especialidades, de conformidad con las disposiciones del Inciso 16 del artículo 17 de la Ley Nº 13.529;

Que sobre esas bases, se hace necesario cumplimentar el artículo 3º del mencionado decreto, procediendo a transferir del Ministerio de Salud Pública al de Industria y Comercio, al personal afectado a dichas funciones, con los créditos presupuestarios que a tal fin prevé el Anexo 6 (Salud Pública) del presupuesto general de la Nación para 1952; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Rebájase del anexo 6 (Salud Pública), Capítulo I, Administración Central, a) Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, Inciso 1º, Item 1 y 5 e Inciso 2º, Item 1, del presupuesto general de la Nación para 1952, aprobado por la Ley Nº 13.922, ajustado por Decreto Nº 7.916|52 y modificado por Decreto Nº 5.858|52 el crédito de Noventa y Cinco Mil Ciento Veintiséis Pesos Moneda Nacional (m$n 95.126.—) de conformidad con el detalle de las planillas anexas al presente artículo.

Art. 2º — Incorpórase al Anexo 12, Ministerio de Industria y Comercio, Capítulo I, Administración Central, a) Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, Inciso 1º, Item 9 y 10 e Inciso 2º, Item 10, del presupuesto general de la Nación para el ejercicio 1952, aprobado por la Ley Nº 13.922 y modificado por Decreto Nº 2.112|52 la suma de noventa y cinco mil ciento veintiséis pesos moneda nacional (m$n. 95.126.—) de acuerdo con el detalle de las planillas anexas.

Art. 3º — Transfiérese al Ministerio de Industria y Comercio a partir del 1º de diciembre de 1952, según detalle que figura en planilla anexa, el personal de la ex Dirección de Costos y Precios de Medicamentos dependiente del Ministerio de Salud Pública el que se incorpora al Ministerio de Industria y Comercio con los cargos y remuneraciones que se indican en planilla anexa (bis) a fin de adecuarlos a los regímenes escalafonarios y de bonificaciones vigentes en este organismo, de modo que no registren modificaciones en las remuneraciones.

Art. 4º — La transferencia de elementos patrimoniales, antecedentes y demás documentación a que dé lugar lo dispuesto por el presente decreto, será efectuada con la correspondiente intervención de las Direcciones Generales de Administración de ambos Departamentos de Estado, de acuerdo con las normas en vigor.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Salud Pública, de Industria y Comercio, de Asuntos Económicos y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón Carrillo. — Rafael F. Amundarain. — Alfredo Gómez Morales. — Pedro J. Bonanni

PLANILLAS SINTETIZADAS

Planilla anexa al Art. 1º

Inciso 1º — Gastos en Personal

Item 1 — Administración Central y Medicina Asistencial, Sanitaria y Social

Concepto	Créd. anual m$n.
a) Sueldos	— 47.400
I Personal administrativo y técnico	— 34.800
II Personal obrero y de maestranza	— 12.600
c) Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos:	— 5.900
I Personal administrativo y técnico	— 4.850
II Personal obrero y de maestranza	— 1.050
e) Aporte Patronal:	— 7.622
I Personal administrativo y técnico	— 5.639
II Personal obrero y de maestranza	— 1.983
Total Item 1:	— 60.922
Item 5 — Varios	
f) Varios:	— 22.204
14 Varios	— 22.204
Total Item 5:	— 22.204
Total Inciso 1º:	— 83.126
Inciso 2º — Otros Gastos	
Item 1 — Administración Central y Medicina Asistencial, Sanitaria y Social	
a) Gastos Generales:	— 9.900
1 Dirección y administración y abastecimiento de los servicios:	— 9.900
b) Inversiones y Reservas:	— 2.100
1 Dirección y administración y abastecimiento de los servicios:	— 2.100
Total Item 1:	— 12.000
Total Inciso 2º:	— 12.000
Sub-Total Anexo 6-I-A:	— 95.126
Total Anexo 6-I-A:	— 95.126

Planilla anexa al Art. 2º

Inciso 1º — Gastos en Personal ....

Item 9 — Varios

Concepto	Créd. anual m$n.
f) Varios:	+ 22.204
14 Varios	+ 22.204
Total Item 9:	+ 22.204
Item 10 — Dirección Nacional de Abastecimiento	
a) Sueldos	+ 47.400
1 Personal administrativo y técnico	+ 47.400
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos:	+ 5.900
1 Personal administrativo y técnico	+ 5.900
e) Aporte Patronal:	+ 7.622
1 Personal administrativo y técnico	+ 7.622
Total Item 10:	+ 60.922
Total Inciso 1º:	+ 83.126
Inciso 2º — Otros Gastos	
Item 10 — Dirección Nacional de Abastecimiento	
a) Gastos Generales:	+ 9.900
3 Gastos de traslado y transporte	+ 6.000
5 Gastos varios	+ 3.900
b) Inversiones y Reservas:	+ 2.100
4 Adquisiciones varias	+ 2.100
Total Item 10:	+ 12.000
Total Inciso 2º:	+ 12.000
Total Anexo 12-I-A:	+ 95.126

Planilla anexa al Art. 3º

PERSONAL DEL MINIST. DE SALUD PUBLICA DE LA NACION QUE SE TRANSFIERE AL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficial 9º: Antonia Perrupato de Ferrara (L. C. 132.355); **Auxiliar Principal:** Alberto Cruz Domínguez (M. 1.660.192); **Ayudante Principal**, Funcional m$n. 75: Florinda Fortunata Salerno (Lib. Cív. 2.186.914); **Ayudante 5º**, Funcional m$n. 300: Rodolfo Enrique Alonso (M. 4.463.338); **Auxiliar 9º**, Funcional m$n. 250: Nélida Margarita Lasalle de Sergent (L. C. 305.463); **Ayudante 1º**: Ermelinda Concepción Lema (L. C. 422.202).

Planilla anexa al Art. 3º (bis)

PERSONAL QUE SE INCORPORA AL ANEXO 12 MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Auxiliar Mayor: Antonia Perrupato de Ferrara; **Auxiliar Principal:** Alberto Cruz Domínguez; **Auxiliar 7º:** Rodolfo Enrique Alonso; **Auxiliar 8º:** Florinda Fortunata Salerno; **Auxiliar 5º:** Nélida M. Lassalle de Sergent; **Ayudante Mayor:** Ermelinda Concepción Lema

Normas a que se Ajustarán las...

(Viene de la pág. anterior)

to a que existen visaciones previstas por las reglamentaciones vigentes para ser otorgadas por los cónsules de la República sobre pasaportes ordinarios.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 9º — Las visaciones Diplomáticas, Oficiales y de Cortesía, serán válidas para ingresar al país por una sola vez, debiendo su titular obtener una nueva visación por cada viaje ulterior que realice.

Art. 10. — Toda visación no utilizada para viajar al país dentro del término de un año, se considerará caduca. Asimismo será nula al expirar el término de validez del pasaporte, si este no se renueva.

Art. 11. — Las visaciones contendrán los siguientes datos: a) Autoridad otorgante, b) Naturaleza de la visa, c) Número de orden, d) Nombre y cargo del beneficiario, e) Motivo del viaje, f) la mención "Válido para el ingreso a la República" y el plazo de residencia en la misma, g) Lugar, fecha, firma y cargo del funcionario otorgante, h) La constancia del número del presente decreto y del artículo e inciso aplicados al caso especial.

El Ceremonial del Estado proveerá a la Representación diplomática argentina en el Exterior de formularios especiales que serán presentados en triplicado, enviándose a dicho Organismo dos ejemplares y conservando el tercero como constancia en la Embajada o Legación otorgante.

Art. 12. — Cualquier cuestión que surja con respecto a las visaciones establecidas en el presente Decreto, serán resueltas por el Ceremonial del Estado de acuerdo con el Departamento de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 13. — La Dirección Nacional de Migraciones no dará curso a presentaciones para radicación en el país, ni la Policía Federal a trámites para obtener Cédula de Identidad, a titulares de pasaportes con visación Diplomática, Oficial o de Cortesía, sin previo certificado favorable del Ceremonial del Estado y sin perjuicio de cumplir con las disposiciones del Decreto número 3.721 de 22 de febrero de 1952. Por el Ministerio del Interior se gestionará con los Gobiernos de Provincias la adopción de medidas conducentes a los fines del presente artículo.

Art. 14. — Las presentes disposiciones se establecen sobre la base de la más estricta reciprocidad, autorizándose a restringir su alcance cuando las facilidades que acuerden otros países sean menores.

CARNETS DIPLOMATICOS Y CONSULARES

Art. 15. — A pedido de la Misión Diplomática respectiva, el Ceremonial del Estado otorgará Carnets Diplomáticos de Identidad a los funcionarios integrantes de la misma y a sus esposas; y Carnets Consulares a los funcionarios de ese carácter acreditados en la República y a sus esposas.

Dichos documentos acreditarán en la República, además de identidad y cargo, el derecho de su titular a la residencia en el país y a las consideraciones, privilegios e inmunidades reconocidas por la legislación argentina y el derecho internacional a tales agentes extranjeros.

Art. 16. — Los carnets diplomáticos y consulares deberán ser devueltos al Ceremonial del Estado al término de la misión del titular, haciéndose constar tal circunstancia en el pasaporte del interesado o mediante recibo.

TARJETAS DE IDENTIDAD

Art. 17. — A pedido de los Jefes de Misión diplomática extranjera, y en formularios especiales, el Ceremonial del Estado emitirá Tarjetas de Identidad "No Diplomático" al personal administrativo de las Embajadas, Legaciones y Consulados acreditados en la República y a sus respectivas esposas, como también al personal de servicio.

Dicho documento acreditará únicamente identidad y cargo para los que estén radicados definitivamente en la República. Para quienes lleguen al país en razón de sus funciones como empleado administrativo, o como persona de servicio de determinado agente diplomático o consular, la tarjeta acreditará, además de identidad y cargo, la regularización de su permanencia en la República mientras duren en esas funciones. Así se hará constar expresamente en la tarjeta de identidad.

Art. 18. — Al desaparecer el motivo por el que se extendió la tarjeta de identidad, la misma deberá ser devuelta por la Misión Diplomática solicitante al Ceremonial del Estado, haciéndose constar tal circunstancia en el pasaporte del interesado o mediante recibo.

Art. 19. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Art. 20. — El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, del Interior y Asuntos Técnicos.

Art. 21. — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON. — Jerónimo Remorino. — Angel G. Borlenghi. — Raúl A. Mende.

REAJUSTASE EL ESCALAFON DEL PERSONAL DE LA D. G. IMPOSITIVA

DECRETO Nº 4.653

Buenos Aires, 18 de marzo de 1953.

VISTO la necesidad de reajustar el escalafón del personal de la Dirección General Impositiva, aprobado por Decreto Nº 19.204 del 26 de junio de 1948, y modificado por Decreto Nº 30.110 del 1º de diciembre de 1949, y CONSIDERANDO: Que el escalafón vigente no responde adecuadamente a las exigencias funcionales de la Repartición, ni ofrece un equitativo estímulo a sus agentes; Que los sueldos actuales no están relacionados con la categoría de la función, ni retribuyen satisfactoriamente la capacidad técnica y el rendimiento exigidos a los agentes de esta Repartición, encargados de tareas especializadas; Que las perspectivas de mejoramiento para el personal son escasas, pués ello está supeditado a la producción de vacantes de presupuesto, dado que no existe en el escalafón el ascenso automático por competencia; Que es necesario mantener en los cuadros de la Repartición a los agentes capaces y experimentados, mediante la adopción de medidas que eviten el éxodo de los mismos hacia otras actividades mejor remuneradas; Que conviene, asimismo, atraer al desempeño de los puestos técnicos a personal competente, ofreciéndole las perspectivas de progreso que correspondan a sus conocimientos y aptitudes, a fin de asegurar su dedicación exclusiva al servicio del Estado, para el más eficiente funcionamiento de una Institución a cuyo cargo se encuentra la recaudación de gravámenes de fundamental importancia fiscal; Que el reajuste del mencionado escalafón permitirá clasificar y revalorizar racionalmente las funciones, retribuyendo su *desempeño con* sueldos más adecuados a la responsabilidad y la importancia de las tareas; Que el aumento de los sueldos, en virtud del reajuste, no significará una elevación del monto total del presupuesto de la Dirección General Impositiva, por cuanto el importe de dichas mejoras se cubrirá con las sumas procedentes de puestos vacantes no provistos; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Establécese para el personal de la Dirección General Impositiva, el escalafón de promociones sobre la base de sueldos básicos, en orden a la naturaleza e importancia de la función que desempeña cada agente, y de asignaciones adicionales de acuerdo con su antigüedad y calificación.

PERSONAS COMPRENDIDAS

Art. 2º — Quedan comprendidos en el presente escalafón todos los agentes que revistan con carácter permanente en el presupuesto de sueldos de la Dirección General Impositiva, incluso los que estén cumpliendo el Servicio Militar o fueran incorporados obligatoriamente a las Fuerzas Armadas de la Nación.

Art. 3º — No están comprendidos en las disposiciones de este escalafón los reemplazantes temporarios o accidentales de agentes en uso de licencia, cualquiera fuese la causa de ésta.

En caso de que dichos reemplazantes fueran luego designados con carácter permanente, les será computada la antigüedad desde la fecha de ingreso como reemplazantes.

CONDICIONES DE INGRESO

Art. 4º — Será condición indispensable para ingresar como empleado, tener idoneidad para el cargo, a cuyo efecto los aspirantes deberán aprobar las pruebas especializadas de competencia para las funciones en las que deberán actuar; además serán considerados: el título habilitante, la especialización y los antecedentes, cuando así se lo estime necesario por la índole de las funciones a desempeñar.

Quedan exceptuados de la prueba de competencia los aspirantes a formar parte del personal de servicio, obrero y de maestranza, exigiéndoseles en cambio, que sepan leer y escribir. Los que deban desempeñar un oficio serán sometidos a una prueba de suficiencia.

Art. 5º — Los agentes técnicos y administrativos serán designados en la categoría inicial establecida, para cada clase de funciones, en el cuadro anexo, que forma parte integrante del presente decreto.

Los aspirantes a inspector con título de Doctor en Ciencias Económicas, Actuario o Contador Público Nacional, serán designados en la categoría superior (grupo 16, m$n. 1.400,—).

Los agentes de la Repartición que deseen pasar a otra clase de funciones, deberán tener seis (6) meses de antigüedad como mínimo, haber sido confirdeberán tener seis (6) meses de antigüedad como mínimo, haber sido confirmados en el cargo y rendir la correspondiente prueba de suficiencia.

Al pasar a la nueva función, podrán ser *mantenidos* en el grupo en que revistaban si éste fuera superior al grupo que corresponda a la función inicial de la nueva clase de tarea.

Sólo excepcionalmente, y siempre que no exista personal en actividad en condiciones de ocupar cargos vacantes de responsabilidad o especializados, podrá designarse aspirantes que, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el ingreso, en el artículo 4º, reúnan las condiciones exigidas para desempeñar directamente funciones de mayor jerarquía que las iniciales de las respectivas categorías.

REGIMEN DE CALIFICACIONES

Art. 6º — El personal estará sujeto a un régimen de calificaciones estructurado de acuerdo con las siguientes normas generales:

a) Ponderación de sus conocimientos y condiciones, valorando su desempeño en los aspectos de competencia, rendimiento y concepto personal, mediante una escala de hasta (10) diez puntos, cuyas equivalencias serán:

Sobresaliente	Desde 9 a 10 puntos
Distinguido	„ 8 a menos de 9 puntos
Muy Bueno	„ 7 „ „ „ 8 „
Bueno	„ 6 „ „ „ 7 „
Suficiente	„ 4 „ „ „ 6 „
Insuficiente	„ 1 „ „ „ 4 „

b) Funcionamiento de Juntas de Calificaciones

c) Publicidad de las calificaciones.

Art. 7º — No serán calificados:

a) El Director General, el Subdirector General y el Director Secretario.

b) Los Subdirectores, el Asesor Técnico y el Asesor Letrado.

c) Los agentes que por cumplimiento del Servicio Militar, por incorporación como Reservista del Ejército, por adscripción a otras dependencias oficiales o por uso de licencias, hayan prestado servicio en el año por períodos menores de seis (6) meses. Estos agentes, hasta tanto se reintegren a su cargo titular, mantendrán la última calificación que les hubiere correspondido.

Art. 8º — A los agentes que obtengan calificación insuficiente se les acordará un plazo de seis (6) meses para mejorar concepto. Si al vencimiento de ese plazo no lo lograran, podrán ser retrogradados hasta dos (2) categorías, debiéndoseles calificar nuevamente dentro de los tres (3) meses a contar de la fecha de la retrogradación. De resultar también insuficiente esta última calificación, los agentes podrán ser retrogradados en otra categoría o declarados cesantes.

Art. 9º — El personal será reagrupado por la Dirección General de acuerdo con el cuadro anexo, que forma parte integrante de este decreto, a la fecha de vigencia de este escalafón, conforme a la naturaleza e importancia de las funciones desempeñadas y a su competencia y rendimiento, con prescindencia de la denominación de las funciones, del grupo en que revisten los agentes y de la jerarquía de las respectivas dependencias.

Art. 10. — A la función asignada al agente conforme a lo establecido en el artículo precedente, le corresponderá la retribución básica que se indica en el cuadro anexo. Dicha retribución no podrá ser disminuída, salvo lo dispuesto en el artículo 8º.

Art. 11. — Las promociones se efectuarán, especialmente, con los agentes que desempeñen las funciones inmediatas anteriores dentro de cada clase de tareas, atendiendo a su calificación y, subsidiariamente, a su antigüedad, salvo el caso de que el cargo a cubrir requiera otras condiciones de especialización o título habilitante.

En ningún caso las promociones podrán disponerse a favor de agentes que no tengan por lo menos seis (6) meses de antigüedad en la Dirección.

Art. 12. — Los agentes que se hubieren hecho pasibles de medidas disciplinarias de suspensión, salvo por causas de embargo o cesación de fianzas, no podrán ser promovidos a grupos superiores hasta no haber transcurrido por lo menos un (1) año de la fecha en que aquéllas fueron aplicadas.

ASIGNACIONES ADICIONALES POR ANTIGÜEDAD

Art. 13. — Las asignaciones por antigüedad se determinarán en función del promedio de las calificaciones anuales, del tiempo de prestación de servicios y de las remuneraciones básicas de que gocen los agentes.

Art. 14. — El monto de las asignaciones a que se refiere el artículo anterior ascenderá a las siguientes sumas mensuales:

1er. Sector: $ 25,— a favor de los agentes con funciones retribuídas con sueldo básico hasta $ 400,—.

2do. Sector: $ 50,— a favor de los agentes con funciones retribuídas con sueldo básico de más de m$n 400,— hasta m$n. 800,—.

3er. Sector: $ 75, —a favor de los agentes con funciones retribuídas con sueldo básico de más de m$n. 800,— hasta m$n. 1.300,—.

4to. Sector: $ 100,— a favor de los agentes con funciones retribuídas con sueldo básico de más de m$n. 1.300,—.

Art. 15. — Los agentes tendrán derecho a la asignación adicional por antigüedad al vencimiento de los períodos de prestación efectiva de servicios dentro del sector respectivo, según fuera la calificación promedio obtenida.

PROMEDIO DE CALIFICACION	PERIODOS 1er. Sector	2do. Sector	3er. Sector	4to. Sector
De 8 a 10 puntos	2 años	4 años	6 años	8 años
„ 6 a menos de 8 puntos	3 „	6 „	9 „	12 „
„ 4 „ „ „ 6 „	4 „	8 „	12 „	16 „

Los funcionarios a que se refiere el artículo 7º, incisos a) y b) gozarán de una asignación adicional por antigüedad de m$n. 100,— por cada ocho (8) años de servicios.

Para el cálculo del adicional por antigüedad sólo se computarán los primeros treinta (30) años de servicios.

Art. 16. — A los efectos del adicional se considerará como antigüedad efectiva el tiempo total de servicios prestados por los agentes en la Administración Pública Nacional, ya sea en forma ininterrumpida o alternada, excluyéndose de ese cómputo las licencias continuadas sin goce de sueldo mayores de quince (15) días en cada caso.

La antigüedad que se registre a la fecha de vigencia del presente escalafón o a la fecha de ingreso en la Dirección General, si ésta fuera posterior, se computará como perteneciente al sector que corresponda de acuerdo con el grupo en que el agente sea *incluído a esa fecha.*

Art. 17. — A los agentes con antigüedad en la Administración Pública Nacional, que ingresen en la Dirección General después de la promulgación del presente escalafón, se les considerará, a los efectos del adicional por antigüedad, la primera calificación anual.

Art. 18. — Los adicionales por antigüedad se harán efectivos:

a) Desde el primer día del mes en cuya primera quincena se cumplan los años de servicios efectivos requeridos para integrar un período.

b) Desde el primer día del mes siguiente a aquél en cuya segunda quincena se cumplan dichos años de servicios.

Art. 19. — En los casos en que el agente por haber sido promovido en su agrupación pasara a un sector superior, conservará el adicional por antigüedad ya adquirido, sumándose posteriormente a éste los que obtenga en el nuevo sector.

Si al efectuarse el pase de un sector a otro existieran plazos de antigüedad que no complementen un período de ascenso de acuerdo al sector anterior, esa antigüedad se transferirá al nuevo, conjuntamente con la calificación correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 20. — El adicional por antigüedad que pudiera corresponder a los agentes cuyos sueldos básicos fueran superiores a los que fija este escalafón para la función en que revistan, será aplicado previamente a compensar la diferencia entre los básicos efectivos que perciban y los que les corresponderían por este escalafón, y solamente tendrán derecho al remanente de esa compensación, si lo hubiere.

Art. 21. — De conformidad con el Artículo 118 de la Ley 12.961, las empresas privadas ingresarán a la Dirección General Impositiva, para su posterior ingreso a la Tesorería General de la Nación (rentas generales), el importe de los haberes correspondientes al personal de Interventores Permanentes a que se refiere el Artículo 23 de la Ley de impuestos internos (t.o. en 1952).

Art. 22. — Los cargos de la Dirección General Impositiva son incompatibles con el desempeño de otras funciones públicas o privadas remuneradas, salvo las docentes y las expresamente autorizadas por disposiciones legales o reglamentarias.

Art. 23. — A los efectos de este escalafón, el presupuesto de sueldos de la Dirección General Impositiva constará de dos partes:

a) Una fija, constituída por el monto total de los sueldos básicos correspondientes a cada uno de los grupos de funciones asignadas al personal.

b) Otra móvil y global, constituída por el monto de los adicionales por antigüedad.

Art. 24. — Facúltase a la Dirección General Impositiva para dictar las disposiciones complementarias que faciliten la aplicación del presente escalafón.

Art. 25. — Las nuevas asignaciones que correspondan al personal, regirán a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 26. — Deróganse los Decretos Nros. 19.204/48 y 30.110/49, éste último en la parte pertinente, y cualquier otra disposición que se oponga al presente.

Art. 27. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Dirección General Impositiva a sus efectos.

PERON. — Pedro J. Bonanni

CUADRO ANEXO AL ESCALAFON DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. GRUPOS Y SUELDOS BASICOS DE ACUERDO CON LA FUNCION

Partida Principal 12 — Personal de Servicio

Grupo	Sueldo Básico	Función	
1	160.—		Cadete de 2ª (hasta 16 años)
2	200.—		Cadete de 1ª (de 16 a 18 años)
3	400.—	1	Ordenanza de 5ª
		2	Peón de 5ª
4	450.—	1	Ordenanza de 4ª
		2	Peón de 4ª
5	500.—	1	Ordenanza de 3ª
		2	Peón de 3ª
6	550.—	1	Ordenanza de 2ª
		2	Peón de 2ª
7	600.—	1	Ordenanza de 1ª
		2	Peón de 1ª
		3	Telefonista de 3ª
8	650.—	1	Chófer de 2ª
		2	Ordenanza Principal
		3	Sereno de 2ª
		4	Telefonista de 2ª
		5	Peón Principal
9	700.—	1	Encargado de 2ª
		2	Chófer de 1ª
		3	Sereno de 1ª
		4	Telefonista de 1ª
10	750.—		Encargado de 1ª
11	800.—	1	Encargado Principal
		2	Chófer Principal
12	850.—		Encargado General de 2ª
13	900.—	1	Encargado General de 1ª
		2	Supervisora de Teléfonos
14	950.—		Mayordomo de 2ª
15	1.000.—		Mayordomo de 1ª

Partida Principal 11 — Personal Obrero y de Maestranza

Grupo	Sueldo Básico	
1	400.—	Peón de Talleres
2	450.—	Aprendices
3	500.—	Ayudantes
4	600.—	Medio Oficial de 3ª
5	650.—	Medio Oficial de 2ª
6	700.—	Medio Oficial de 1ª
7	750.—	Oficial de 3ª
8	800.—	Oficial de 2ª
9	900.—	Oficial de 1ª
10	1.000.—	Oficial Principal de 2ª
11	1.100.—	Oficial Principal de 1ª
12	1.200.—	Subencargado de Taller de 2ª
13	1.300.—	Subencargado de Taller de 1ª
14	1.400.—	Encargado de Taller de 2ª
15	1.600.—	Encargado de Taller de 1ª

Partida Principal 1 — Personal Administrativo y Técnico

Grupo	Sueldo Básico	Función	
1	200.—		Auxiliar de 7ª
2	400.—	1	Auxiliar de 6ª
		2	Dactilógrafo de 5ª
3	450.—	1	Auxiliar de 5ª
		2	Taquidactilógrafo de 3ª
		3	Dactilógrafo de 4ª
4	500.—	1	Agente Judicial de 3ª
		2	Auxiliar de 4ª
		3	Dactilógrafo de 3ª
5	550.—	1	Auxiliar de 4ª de Asuntos Legales
		2	Liquidador de 5ª de Avalúos
		3	Auxiliar de 3ª
		4	Dactilógrafo de 2ª
		5	Perforador de 3ª
		6	Taquidactilógrafo de 2ª
6	600.—	1	Verificador de 5ª
		2	Auxiliar de 3ª de Asuntos Legales
		3	Liquidador de 4ª de Avalúos
		4	Agente Judicial de 2ª
		5	Auxiliar de 2ª
		6	Dactilógrafo de 1ª
		7	Impresor de 3ª (de Impresiones)
		8	Perforador de 2ª
7	650.—	1	Auxiliar de 2ª de Asuntos Legales
		2	Liquidador de 3ª de Avalúos
		3	Auxiliar de 1ª
		4	Dactilógrafo Principal
		5	Impresor de 2ª (de Impresiones)
		6	Perforador de 1ª
		7	Taquidactilógrafo de 1ª
		8	Operador de 4ª
8	700.—	1	Verificador de 4ª
		2	Instructor de Sumarios de 3ª
		3	Agente Judicial de 1ª
		4	Verificador de Inmuebles de 3ª
		5	Auxiliar Principal
		6	Impresor de 1ª (de Impresiones)
		7	Perforador Principal
		8	Taquidactilógrafo Principal
9	750.—	1	Auxiliar de 1ª de Asuntos Legales
		2	Oficial de 4ª
		3	Cajero de Sellos de 3ª
		4	Operador de 3ª
10	800.—	1	Verificador de 3ª
		2	Interventor Permanente de 3ª
		3	Instructor de Sumarios de 2ª
		4	Auxiliar Principal de Asuntos Legales
		5	Liquidador de 2ª de Avalúos
		6	Oficial de 3ª
		7	Cajero de Sellos de 2ª
		8	Operador de 2ª
11	900.—	1	Verificador de 2ª
		2	Oficial de 4ª de Asuntos Legales
		3	Verificador de Inmuebles de 2ª
		4	Oficial de 2ª
		5	Cajero de Sellos de 1ª
		6	Encargado de 6ª
		7	Operador de 1ª
12	1.000.—	1	Verificador de 1ª
		2	Interventor Permanente de 2ª
		3	Instructor de Sumarios de 1ª
		4	Oficial de 3ª de Asuntos Legales
		5	Verificador de Inmuebles de 1ª
		6	Liquidador de 1ª de Avalúos
		7	Oficial de 1ª
		8	Cajero de Sellos Principal de 2ª
		9	Encargado de 5ª
		10	Operador Principal
13	1.100.—	1	Oficial de 2ª de Asuntos Legales
		2	Verificador Principal de Inmuebles
		3	2º Jefe Oficina de 5ª
		4	Sub-Encargado de 4ª
14	1.200.—	1	Verificador Principal de 3ª
		2	Interventor Permanente de 1ª
		3	Tasador de 6ª
		4	Revisor de Asuntos Inmobiliarios
		5	Encargado de 4ª
		6	Cajero de Sellos Principal de 1ª
		7	Oficial Principal
		8	Sub-Encargado de 3ª
15	1.300.—	1	Inspector de 5ª
		2	Verificador Principal de 2ª
		3	Abogado de 4ª
		4	Revisor de Asuntos Legales
		5	Instructor Principal de Sumarios de 2ª
		6	Oficial de 1ª de Asuntos Legales
		7	Tasador de 5ª
		8	Encargado de 3ª
		9	Sub-Encargado de 2ª
		10	Jefe de Oficina de 5ª
16	1.400.—	1	2º Jefe de Oficina de 4ª
		2	Inspector de 4ª
		3	Verificador Principal de 1ª
		4	Revisor de 1ª de Contencioso Administrativo
		5	Oficial Principal de Asuntos Legales
		6	Tasador de 4ª
		7	Encargado de 2ª
		8	Sub-Encargado de 1ª
17	1.500.—	1	Jefe de Oficina de 4ª
		2	2º Jefe de Oficina de 3ª
		3	Inspector de 3ª
		4	Abogado de 3ª
		5	Encargado de 2ª de Asuntos Legales
		6	Tasador de 3ª
		7	Revisor General de Asuntos Inmobiliarios
		8	Encargado de 1ª
18	1.600.—	1	Jefe de Oficina de 3ª
		2	2º Jefe de Oficina de 2ª
		3	Inspector de 2ª
		4	Revisor Impositivo
		5	Instructor Principal de Sumarios de 1ª
		6	Revisor General de Asuntos Legales
		7	Revisor Principal de Contencioso Admin.
		8	Encargado de 1ª de Asuntos Legales
		9	Tasador de 2ª
		10	Encargado General de 3ª
19	1.700.—	1	Jefe de Oficina de 2ª
		2	2º Jefe de Oficina de 1ª
		3	Jefe de Distrito de 3ª
		4	Asesor de 4ª Impositivo
		5	Abogado de 2ª
		6	Tasador de 1ª
		7	Encargado General de 2ª
20	1.800.—	1	Revisor General Impositivo
		2	Revisor General de 2ª de Contencioso Admin.
		3	Tasador Principal
21	1.900.—	1	Jefe de Distrito de 2ª
		2	Inspector de 1ª
		3	Asesor de 3ª Impositivo
		4	Abogado de 1ª
		5	Encargado General de 2ª de Asuntos Legales
		6	Supervisor de 2ª de Tasadores
		7	Encargado General de 1ª
		8	Encargado General Impositivo de 2ª
22	2.000.—	1	2º Jefe de División de 3ª
		2	Jefe de Oficina de 1ª
		3	Encargado General Impositivo de 1ª
		4	Revisor General de 1ª de Contencioso Admin.
		5	Encargado General de 1ª de Asuntos Legales
		6	Supervisor de 1ª de Tasadores
		7	Asesor de 2ª
23	2.100.—	1	2º Jefe de División de 2ª
		2	Supervisor de 3ª
		3	Inspector Principal
		4	Asesor de 2ª Impositivo
		5	Abogado Asesor de 2ª
24	2.200.—	1	Jefe de Distrito de 1ª
		2	Supervisor de 2ª
		3	Supervisor Principal de Tasadores
		4	Asesor de 1ª
25	2.300.—	1	2º Jefe de División de 1ª
		2	Jefe de División de 3ª
		3	Asesor de 1ª Impositivo
		4	Abogado Asesor de 1ª

Grupo	Sueldo Básico	Función	
26	2.400.—	1	Jefe de División de 2ª
		2	Supervisor de 1ª
27	2.500.—	1	Jefe de Distrito Principal
		2	Asesor Principal
28	2.600.—	1	2º Jefe de Departamento de 2ª
		2	Supervisor Principal
		3	2º Jefe de Delegación de 2ª
		4	Jefe de División de 1ª
		5	Asesor Principal Impositivo
		6	Abogado Asesor Principal
29	2.800.—	1	Jefe de Departamento de 2ª
		2	2º Jefe de Departamento de 1ª
		3	Jefe de Delegación de 2ª
		4	2º Jefe de Delegación de 1ª
30	2.900.—		2º Jefe de Departamento Principal
31	3.000.—	1	Jefe de Departamento de 1ª
		2	Jefe de Delegación de 1ª
32	3.100.—		Jefe de Departamento Principal
33	3.300.—	1	Sub-Director
		2	Asesor Técnico
		3	Asesor Letrado
34	3.400.—		Director Secretario
35	3.600.—		Sub-Director General
36	4.000.—		Director General

PLANILLA DEMOSTRATIVA

DEL ADICIONAL ACUMULATIVO POR ANTIGÜEDAD APLICABLE AL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANTIGÜEDAD (Años)	1er. SECTOR Sueldos básicos hasta $ 400.— Sobresaliente o distinguido 8 a 10 puntos	Muy bueno o bueno 6 a menos de 8 puntos	Suficiente 4 a menos de 6 puntos	2º SECTOR Sueldos básicos de más de $ 400.— hasta $ 800.— Sobresaliente o distinguido 8 a 10 puntos	Muy bueno o bueno 6 a menos de 8 puntos	Suficiente 4 a menos de 6 puntos
1	—	—	—	—	—	—
2	25	—	—	—	—	—
3	—	25	—	—	—	—
4	50	—	25	50	—	—
5	—	—	—	—	—	—
6	75	50	—	—	50	—
7	—	—	—	—	—	—
8	100	—	50	100	—	50
9	—	75	—	—	—	—
10	125	—	—	—	—	—
11	—	—	—	—	—	—
12	150	100	75	150	100	—
13	—	—	—	—	—	—
14	175	—	—	—	—	—
15	—	125	—	—	—	—
16	200	—	100	200	—	100
17	—	—	—	—	—	—
18	225	150	—	—	150	—
19	—	—	—	—	—	—
20	250	—	125	250	—	—
21	—	175	—	—	—	—
22	275	—	—	—	—	—
23	—	—	—	—	—	—
24	300	200	150	300	200	150
25	—	—	—	—	—	—
26	325	—	—	—	—	—
27	—	225	—	—	—	—
28	350	—	175	350	—	—
29	—	—	—	—	—	—
30	375	250	—	—	250	—

ANTIGUEDAD (Años)	3er. SECTOR Sueldos básicos de más de $ 800.— hasta $ 1.300.— Sobresaliente o distinguido 8 a 10 puntos	Muy bueno o bueno 6 a menos de 8 puntos	Suficiente 4 a menos de 6 puntos	4º SECTOR Sueldos básicos de más de $ 1.300.— Sobresaliente o distinguido 8 a 10 puntos	Muy bueno o bueno 6 a menos de 8 puntos	Suficiente 4 a menos de 6 puntos
1	—	—	—	—	—	—
2	—	—	—	—	—	—
3	—	—	—	—	—	—
4	—	—	—	—	—	—
5	—	—	—	—	—	—
6	75	—	—	—	—	—
7	—	—	—	—	—	—
8	—	—	—	100	—	—
9	—	75	—	—	—	—
10	—	—	—	—	—	—
11	—	—	—	—	—	—
12	150	—	75	—	100	—
13	—	—	—	—	—	—
14	—	—	—	—	—	—
15	—	—	—	—	—	—
16	—	—	—	200	—	100
17	—	—	—	—	—	—
18	225	150	—	—	—	—
19	—	—	—	—	—	—
20	—	—	—	—	—	—
21	—	—	—	—	—	—
22	—	—	—	—	—	—
23	—	—	—	—	—	—
24	300	—	150	300	200	—
25	—	—	—	—	—	—
26	—	—	—	—	—	—
27	—	225	—	—	—	—
28	—	—	—	—	—	—
29	—	—	—	—	—	—
30	375	—	—	—	—	—

EFECTUANSE NOMBRAMIENTOS EN LA LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

DECRETO SINTETIZADO

3.660—10|3|53. — A partir del 1º de enero de 1953, con jornal de $ 45.— más los beneficios que le corresponda por aplicación de los decretos 7.025|51 y 6.000|52, a Alejandro Marrollo (M. 3.579.775), Fernando César Devoto (M. 38.509), con jornal de $ 40.— más los beneficios que le corresponda por aplicación de los decretos 7.025|51 y 6.000|53, a Ignacio Marini (Matríc. 504.984), Carlos Manuel Debarbieri (M. 206.425), Felipe Ciriaco Almada (M. 1.186.517), Manuel Alarcón (M. 208.256), Pedro Pizarro (M. 1.414.380), hasta el 14 de Enero de 1953, inclusive, cuya renuncia se acepta. Manuel Augusto Mauricio García (M. 45.793), Vicente de Paula Alfonso Lanza (M. 501.161), Jorge Dorcaz Berro (M. 1.482.559), Feliciano Juan Valenzuela (M. 335.625), Santiago Basilio Galante (M. 1.847.910), Carlos Alberto Prado (M. 3.594.323), Nicolás De Castro (M. 2.669.750), Samuel Angel María Molina (M. 4.826)— Con jornal de $ 37.— más los beneficios que le corresponda por aplicación de los decretos 7.025|51 y 6.000|52, a Salustiano Ruperto Marturet (M. 216.768). — Con jornal de $ 35.— más los beneficios que le corresponda por aplicación de los decretos 7.025|51 y 6.000|52, Oscar Marcelo Settinio Denovi (M. 41.807), Cayetano Mazza (M. 1.107.929), Juan Carlos Silva (M. 1.955.573), Félix Diomines Guerrero (M. 484.249), Alberto Ambrosio Calaza (M. 220.347), Eduardo Fernández (M. 179.386), Fernando Pedro Savino (M. 1.951), Luis Rodríguez (M. 14.765). Con jornal de $ 34.— más los beneficios que le corresponda por aplicación de los decretos 7.025|51 y 6.000|52, Isidoro Braun (M. 437.165). — Con jornal de $ 30.— más los beneficios que le corresponda por aplicación de los decretos 7.025|51 y 6.000|52, Alfredo Freitas (Matrícula 313.365), Delfor Sebastián Gallo (M. 641.178), Alfredo Traber (Matrícula 284.302), Alvaro Pompeyo Vieyra (Matrícula 502.731), hasta el 8 de Enero de 1953, inclusive, cuya renuncia se acepta. — Con jornal de $ 24.— más los beneficios que le corresponda por aplicación de los decretos 7.025|51 y 6.000|52 a Salvador Carlos Genaro (M. 1.120.955).

PLAN DE TRABAJOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS PARA 1953

DECRETO Nº 3.318

Buenos Aires, 25 de febrero 1953

VISTO el Decreto Nº 14.514|52 de fecha 31 de diciembre de 1952, aprobatorio de los Planes Técnico y Financiero de Trabajos Públicos para el año 1953, y CONSIDERANDO: Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 4º y 5º del Decreto Nº 14.514|52, el Ministerio de Obras Públicas ha presentado la documentación correspondiente a la planificación analítica de los créditos que le fueron asignados para la atención de las realizaciones a su cargo durante el ejercicio 1953; Que, a efectos de asegurar la continuidad en la identificación técnica y contable de las realizaciones iniciadas hasta el año 1952 inclusive y que se prosiguen durante el 2º Plan Quinquenal, el Ministerio de Obras Públicas ha preparado la correlación de dichas realizaciones de acuerdo a los clasificadores correspondientes a ambos Planes Quinquenales; Que, en consecuencia, de conformidad con lo informado por el Ministerio de Asuntos Técnicos, corresponde adoptar las medidas administrativas tendientes a la inmediata puesta en vigencia del Plan Analítico del Ministerio de Obras Públicas para el año 1953,

Por ello,

El Presidente Provisorio del Honorable Senado de la Nación, en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la Correlación de Clasificadores y el Plan Analítico preparado por el Ministerio de Obras Públicas para los Trabajos Públicos a su cargo durante el ejercicio 1953, de acuerdo a las planillas anexas que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — De conformidad con lo establecido en el objetivo general Nº 17 del Plan XXX, Inversiones del Estado, del 2º Plan Quinquenal (Ley 14.184), el Ministerio de Obras Públicas, con respecto a las realizaciones cuya iniciación se autoriza por el presente decreto, deberá presentar al Ministerio de Asuntos Técnicos la documentación correspondiente a los incisos a), b), c) y d) del referido objetivo, como condición previa a la iniciación de los trámites de licitación o contratación directa, o de la aprobación de la autoridad competente en el caso de las obras por administración. La Contaduría General de la Nación por intermedio de sus Delegaciones Fiscales, deberá exigir la constancia del cumplimiento de la presente disposición.

Art. 3º — Declárase que de la suma de Ciento Doce Millones Novecientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 112.960.000.—) establecido para el Ministerio de Obras Públicas en el Anexo B del Decreto 14.514|52, solamente el importe de Treinta y Dos Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda Nacional (m$n. 32.250.000.—) corresponde a Trabajos Públicos destinándose el saldo de Ochenta Millones Setecientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 80.710.000.—) a servicios y trabajos de conservación que, al no constituir Trabajos Públicos, deben ser eliminados del Plan Integral aprobado por el Decreto 14.514|52.

Art. 4º — En oportunidad del reajuste final del Plan Analítico que se aprueba por el presente decreto, el Ministerio de Obras Públicas procederá a discriminar cada una de las realizaciones parciales que se han ejecutado con cargo a las diversas autorizaciones globales de inversión que se incluyen en las planillas anexas a que hace referencia el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas, de Hacienda y de Asuntos Técnicos.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

TEISAIRE. — **Roberto M. Duperyrón. — Raúl A. Mende. — Pedro J. Bonanni**

PLANILLAS SINTETIZADAS
(Resumen General)

I — Plan de Inversiones del Estado.

Ley 14.184 — Art. 4º inc. g)
Minist. de Obras Públicas - Dec. 14.514|52 - Anexo A, III Nº 14 m$n. 880.100.000
a) Ley 14.184 Cta. Ppal. A Cta. Parcial 1 .... " 687.100.000
b) Ley 14.184 Cta. Ppal. B Cta. Parcial 2 .... " 160.000.000
c) Ley 14.184 Cta. Ppal. B Cta. Parcial 14 .... " 33.000.000

II — Trabajos Públicos no incluídos en la Cuenta Integral del Plan de Inversiones del Estado año 1953.

Ministerio de Obras Públicas, Decreto 14 514|52 Anexo B (*) m$n. 32.250.000
Total Plan Integral de Trabajos Públicos Año 1953 — Ministerio de Obras Públicas .... m$n. 912.350.000

(*) La financiación por Capítulo, Apartado, Inciso, Item, Párrafo y Partidas Principal y Parcial se detalla en las planillas del Plan Analítico.

ANEXO VI

III — PLAN ANALITICO

CAPITULO III — Otras obras y Servicios Públicos.
TITULO 3 — Vialidad.
SUBTITULO A — Obras viales.

RUBRO FUNCIONAL I — Red Nacional	m$n.	118.784.000
Total	m$n.	118.784.000
RUBRO FUNCIONAL I — Red Nacional	m$n.	40.481.000
RUBRO FUNCIONAL II — Red Complementaria	m$n.	2.877.000
RUBRO FUNCIONAL II — Red Complementaria	m$n.	1.492.000
RUBRO FUNCIONAL III — Caminos de Vinculación Internacional	m$n.	45.587.000
RUBRO FUNCIONAL III — Caminos de Vinculación Internacional	m$n.	67.233.000
Total	m$n.	67.233.000
RUBRO FUNCIONAL IV — Accesos	m$n.	24.752.000
RUBRO FUNCIONAL IV — Accesos	m$n.	5.794.000
RUBRO FUNCIONAL VI — Otras obras a cargo de las PROVINCIAS	m$n.	8.000.000
RUBRO FUNCIONAL V — Coparticipación Federal	m$n.	45.000.000
SUBTITULO B — Servicios e instalaciones complementarias.		
RUBRO FUNCIONAL I — Planteles y equipos	m$n.	15.000.000
RUBRO FUNCIONAL II — Edificios, talleres y depósitos	m$n.	17.250.000

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

CAPITULO III — Otras obras y servicios públicos
TITULO 4 — Puertos y vias navegables
SUBTITULO 4 — Puertos

RUBRO FUNCIONAL I — Investigaciones y estudios	m$n.	112.000
RUBRO FUNCIONAL II — Construcciones portuarias ...	m$n.	56.582.000
RUBRO FUNCIONAL III — Obras complementarias, utilaje y servicios generales	m$n.	9.106.000
SUBTITULO B — Vías Navegables		
RUBRO FUNCIONAL II — Dragados	m$n.	10.900.000
SUBTITULO C — Embarcaciones y Equipos.		
RUBRO FUNCIONAL I — Construcción y reparación, plantel flotante	m$n.	23.280.000
RUBRO FUNCIONAL II — Construcción y reparación planteles y equipos terrestres	m$n.	20.000
RUBRO FUNCIONAL III — Elementos auxiliares de los planteles y equipos	m$n.	10.000.000

ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

CAPITULO III — Otras obras y servicios públicos
TITULO 5 — Obras Sanitarias
SUBTITULO A — Provisión de agua potable

RUBRO FUNCIONAL I — Por conexiones domiciliarias	m$n.	185.000.000
RUBRO FUNCIONAL II — Por surtidores públicos	m$n.	2.000.000
RUBRO FUNCIONAL III — Por acueductos	m$n.	100.000
SUBTITULO B — Desagües Urbanos		
Rubro Funcional I — Cloacales	m$n.	32.400.000
RUBRO FUNCIONAL II — Pluviales	m$n.	10.250.000
RUBRO FUNCIONAL I — Fábricas y Talleres	m$n.	2.000.000
SUBTITULO C — Servicios y Realizaciones Complementarias		
RUBRO FUNCIONAL II — Casa Administración, garages, viviendas y servicios asistenciales	m$n.	8.040.000
SUBTITULO C — Servicios y Realizaciones Complementarias		
RUBRO FUNCIONAL III — Servicios eléctricos	m$n.	200.000
RUBRO FUNCIONAL IV — Equipos de Trabajo	m$n.	1.00.000
RUBRO FUNCIONAL V — Adquisición de materiales y maquinarias destinadas a las obras	m$n.	4.000.000
SUBTITULO D — Estudios		
RUBRO FUNCIONAL I — Sondeos y perforaciones de ensayo	m$n.	500.000
RUBRO FUNCIONAL II — Estudios de obras de saneamiento urbano	m$n.	500.000
SUBTITULO E — Otras Realizaciones		
RUBRO FUNCIONAL I — Expropiación de servicios de provisión de agua y desagüe cloacal	m$n.	1.000.000
RUBRO FUNCIONAL II — Servicios Sanitarios en entidades de Asistencia Social	m$n.	3.000.000
RUBRO FUNCIONAL III — Anticipos para construcciones	m$n.	10.000

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

CAPITULO I — Acción Social
TITULO 2 — Educación
SUBTITULO A — Establecimientos de Enseñanza Primaria

RUBRO FUNCIONAL I — Escuelas	m$n.	75.450.000
SUBTITULO E — Otras realizaciones		
RUBRO FUNCIONAL III — Subsidios y realizaciones varias	m$n.	550.000
SUBTITULO B — Establecimientos de Enseñanza Media		
RUBRO FUNCIONAL I: Bachillerato, Magisterio y Comercial	m$n.	3.430.000
RUBRO FUNCIONAL II — Técnica - Profesional	m$n.	3.170.000
CAPITULO III — Otras Obras y Servicios Públicos		
TITULO 10 — Otros trabajos		
SUBTITULO C — Monumentos y Lugares Históricos		
RUBRO FUNCIONAL II — Lugares Históricos	m$n.	4.000.000
SUBTITULO E — Subsidios y Edificios varios		
RUBRO FUNCIONAL III — Edificios Religiosos	m$n.	2.600.000
RUBRO FUNCIONAL VI — Ampliaciones, modificaciones y obras complementarias en edificios fiscales	m$n.	8.400.000
CAPITULO I — ACCION SOCIAL		
TITULO 5 — Vivienda		
SUBTITULO A — Acción Directa		
RUBRO FUNCIONAL I — Ciudades	m$n.	21.000.000
RUBRO FUNCIONAL II — Barrios	m$n.	8.500.000

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

CAPITULO II — Acción Económica
TITULO 2 — Agricultura
SUBTITULO D — Comercialización de granos

RUBRO FUNCIONAL I — Elevadores Terminales	m$n.	4.300.000
RUBRO FUNCIONAL III — Elevadores de campaña	m$n.	28.700.000

JUBILACIONES EN LA DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS

DECRETO SINTETIZADO

3.238—24|2|53. — Dase de baja, a partir del 31 de diciembre ppdo., al siguiente personal, **Oficial Mayor,** José María Ortiz (M. 789.220), Alberto Eusebio Páez (M. 179 080) y Alberto Cayetano Pérez Millán Dufour (Matrícula 480.540); **Oficial 1º,** Antonio Colace (M. 2.152.441), Pedro Teodoro Rachou Vega (M. 199.002) y Saúl Salgado (M. 189.325); **Oficial 3º,** Juan Alberto Alvarez Huergo (M. 2.108.521), Roberto Blotta (M. 474.026), Isaís Arturo Bufill (M. 485 334), Salvador Carella (M. 2.163.625), Francisco Carregal (Matrícula 7 608), Serafín Escudero (Matrícula 203.240), Jorge José Levalle (Matrícula 32.121), Heli Teodulo Olivera Sierra (M. 474.116), Luis Ricci (Matrícula 191.394), Juan Romano (Matrícula 1.401.221), Juan Sala (M. 742.980), Reinaldo Tognetti (M. 1.081.644), y **Francisco Calixto Uviedo** (M. 43.498); **Oficial 4º,** Manuel Fortunato Delgado Matrícula 2.132.559), Pelegrino Gabino Díaz (M. 2.146.164), Victorino Ramón Fernández (M. 450.796), Darío Ramón Funes (M. 1.586.554), José Antonio Ribas (M. 2 141.811) y Luis Simonetti (M. 504.690); **Oficial 5º,** Angel Carlos Canini (M. 474.180); **Oficial 6º,** Marcelino José Barrera (M. 50.305), José Castrillón (M. 306.401), César Edgardo Gallo (M. 32.200), Arturo Agustín Paulino Robbio (M. 1.256.215), y Juan Zingoni (M. 1.087.790); **Oficial 7º,** Tulio Ambrosio Calderón (M. 455.675), Juan Malacalza (M. 1.066.453), Vicente Marini (M. 457.325), Juan Luján Molina (M. 2.112.320), Juan Alfredo Narboni (M. 179.082), Sagunto Pardo (M. 306.328) y Atilio Rebuffo (Matrícula 307.643); **Oficial 8º,** José Fernández (M. 5.958.102, Manuel Muzas (M. 2 132.529), Maximiano Cándido Otero (M. 2.132.575), Servando Cordiano Rigoselli (M. 2.123.733) y Ismael Silva (M. 2.110.902); **Oficial 9º,** Rinaldo Bertotti (M. 1.394.865); **Auxiliar Principal,** Eduardo Grillo (Céd. Ident. 450.331, Pol. Federal), Enrique Grimaux (M 1.057.375), Salvador La Riccia (M. 171.877) y Agustín Maiola (M. 32.023); **Auxiliar 1º,** Serafín Blanco (M. 482.788), Antonio Mancini (M. 200.560) y Roberto Sidders (Matrícula 177.656); **Auxiliar 2º,** Manuel Calvo (M. 169.345), José Grossi (Matrícula 317.137), Gumersindo Navia (M. 247.945), Rafael Rodríguez (Matrícula 306.440), Marcos Roselot (Matrícula 1.067.872) y Carlos Zoia (Matrícula 325.614); **Auxiliar 3º,** José Gómez (M. 200.542) y Rodolfo Horacio López (M. 317.404); **Auxiliar 4º,** Nicomedes Esteban (M. 194.418), y José Fernández Torres (M. 37.601).

PERSONERIA GREMIAL AL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AZUCAR

RESOLUCION M. Nº 39. — Bs. As., febrero 19 de 1953.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el "Sindicato de Trabajadores del Azúcar, del Ingenio San Martín del Tabacal, en el Expediente Nº 21.793-S-46, y CONSIDERANDO: Que la mencionada entidad constituye un sindicato cuyos afiliados se desempeñan como trabajadores de la industria del azúcar; Que desde el 26 de noviembre de 1944, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesiones del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en los capítulos tercero y cuarto de la Ley 12.921, Decreto 23.852|45; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Previsión, Resuelve:

1º — Otórgase personería gremial al "Sindicato de Trabajadores del Azúcar" del Ingenio San Martín del Tabacal, con sede en el Ingenio San Martín del Tabacal, Departamento de Orán, provincia de Salta, con el carácter de sindicato que agrupa a los trabajadores de la industria del azúcar, teniendo como zona de actuación el Ingenio San Martín del Tabacal, Provincia de Salta.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada previa publicación en el Boletín Oficial, de los estatutos del Sindicato de Trabajadores del Azúcar del Ingenio San Martín del Tabacal, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales Obreras con personería gremial; fecho, archívese. **Freire.**

ESTATUTOS

DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AZUCAR DEL INGENIO SAN MARTIN DEL TABACAL

CAPITULO I

Denominación

Artículo 1º — Con el nombre de Sindicato de Trabajadores del Azúcar, con domicilio en el Ingenio San Martín del Tabacal, Provincia de Salta, el día 26 de noviembre de 1944, dejamos constituída la entidad citada.

Art. 2º — Esta entidad sindical estará integrada por todo asalariado, ya sea a jornal o mensual, sin distinción alguna de leyes, edad, nacionalidad, religión, con tal que acate el espíritu y letra del presente estatuto.

Fines de este Sindicato

Art. 3º — Los fines de este sindicato son:
a) Organizar a todos los trabajadores del ramo y estrechar vínculos de solidaridad, conforme a las leyes e instituciones fundamentales de la Nación.
b) Propender a mejorar las condiciones de vida y trabajo y luchar por elevar su nivel moral, intelectual y material.
c) Asumir la defensa y representación individual y|o colectiva de los asociados, por sí o por intermedio de sus representaciones, en los conflictos de derechos o intereses profesionales que tengan con sus repectivos principales o empleadores ya sea ante éstos o ante el Estado, provincias o municipalidades y tribunales del país, como así también institutos de previsión y demás organismos estatales.
d) Organizar y promover la formación de cooperativas de producción, de consumo, de crédito y de vivienda, de acuerdo con la legislación en vigor.
e) Colaborar con los fines de asociaciones análogas en el interior del país como también de Federaciones o Confederaciones de carácter profesional y adherirse a éstas siempre que tengan su personaría gremial.
f) Repudiar subsidios de organismos políticos nacionales o de organizaciones extranjeras o internacionales, como así también rechazar la ayuda económica de empleadores, no admitiendo directa o indirectamente su intervención en el gobierno de la entidad.
g) Instituir servicios sociales, de previsión y asistencia y procurar la obtención del local o locales propios.
h) Velar por la armonía de sus asociados.
El sindicato se considerará ajeno e independiente de todas las agrupaciones políticas, ideológicas, religiosas y raciales, siendo excluidas de su seno las disputas o cuestiones de tales contenidos.
i) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo. Denunciar sus transgresiones.
j) Propender a la elevación gremial, social y cultural de sus asociados.
k) Editar una revista, periódico o diario de carácter gremialista.
l) Sostener una biblioteca.
Sostener una sala de lectura.
m) Ejercer en el cumplimiento de sus fines, todos los actos que no le sean prohibidos.

Patrimonio de la Entidad

Art. 4º — El patrimonio del sindicato estará formado de la siguiente manera:
a) Las cuotas de sus asociados.
b) Donaciones, legados y contribuciones voluntarias de de sus asociados.
c) Las rentas e intereses de los depósitos bancarios del sindicato.
d) Las asignaciones que pudieran corresponderle en virtud de las disposiciones legales, que así lo establezcan.
e) El producido de actos que se organicen a beneficio del sindicato.

La Comisión Administrativa podrá aceptar a nombre de la institución toda donación de bienes, herencias, sin cargo, legados, etc., que se haga a la misma, excepto lo establecido en el art. 3º, inc. f, del presente estatuto.

Art. 5º — El sindicato estará dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por: un presidente; un vicepresidente; un secretario; un prosecretario; un tesorero; un protesorero; seis vocales titulares y tres suplentes, los que durarán dos años en su funciones, renovándose por mitades cada año, pudiendo ser reelectos y removibles en todo tiempo decidiéndose por sorteo quienes deben cesar en el primer año. La C. D. se elegirá por votación en Asamblea General convocada para ese fin, la que deberá elegir también una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres miembros titulares y dos suplentes, la cual se renovará cumplido el período de dos años integramente y parcialmente cubierto el período de un año.

Inc. a) También se nombrará por el mismo período un delegado titular y un suplente por cada sección de fábrica, talleres, lotes, etc.

Art. 6º — La C. D. de esta entidad deberá constituirse siempre exclusivamente por obreros, operarios y empleados no administrativos.

Art. 7º — El poder supremo es ejercitado por la colectividad de los socios reunidos en asamblea y en dicho acto se adoptarán acuerdos y se juzgara la labor de la C. D.

Art. 8º — La comisión directiva estará encargada:
a) De cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, así como también lo acordado en la asamblea.
b) De la recaudación de fondos y de la contabilidad de la entidad.
c) De la intervención de todo entredicho que se suscitara en la fábrica, talleres, lotes, etc., siempre que hubiere lugar a ello, por intermedio de una Comisión Especial de Reclamos a designar por la C. D. con carácter permanente. También esta C. D. deberá solicitar o exigir del patrón una Comisión de Reclamos con carácter permanente de dos miembros para el esclarecimiento verídico de un entredicho, siempre que el caso lo requiera, mediante la intervención de ambas comisiones.
d) De convocar las asambleas generales, asambleas extraordinarias y ordinarias; el orden del día con 15 días de anticipación.
e) De la ampliación de artículos e incisos de este estatuto cada vez que las circunstancias lo requieran necesario, debiendo convocar a Asamblea Extraordinaria, con 10 días de anticipación para su aprobación, con la asistencia de la tercera parte de los socios como minoría, no habiendo este número se convocará a una segunda y última asamblea ocho días después y se llevará a cabo con el voto de las dos terceras partes de los afiliados presentes la ratificación o rectificación de las reformas presentadas por la C. D., teniendo en este acto los integrantes de la C. D. voz, pero no voto.

CAPITULO II

Deberes y Derechos de los Socios

Art. 9º — Los socios serán admitidos por la C. D. previa solicitud escrita y firmada en formularios que le serán facilitados a tal efecto.

Art. 10. — Los socios serán de dos categorías: socios activos los mayores de 18 años de edad, socio cadetes los menores de 14 y 18 años de edad, estos últimos no tendrán voz ni voto.

Art. 11. — La cuota social será mensual y su monto lo determinará la asamblea para cada una de las categorías establecidas en el artículo anterior.

Art. 12. — Para tener derecho a los beneficios que estos estatutos le acuerda, los socios deberán llenar los requisitos de los incisos a y b.

a) Tener como mínimo tres meses de actividad como socio.
b) El socio debe estar al día con su cuota y previa presentación de su correspondiente carnet, cuya provisión al precio de costo, con el recibo del último mes.
c) El socio que se encontrare en el Servicio Militar queda exceptuado del pago de la cuota social, mientras dure el período de su incorporación.

Art. 13. — Todo asociado que adeude más de tres (3) mensualidades pierde todo derecho a intervenir en la vida interna de la entidad; habrá tres meses de tolerancia a los efectos de que solucione su situación, de lo contrario deberá ingresar como socio nuevo. Los enfermos y sin trabajo involuntariamente, quedan eximidos del pago de sus cuotas, previa comprobación del caso, las cuotas deberán ser abonadas en secretaría, al cobrador o delegado debidamente autorizado por la C. D.

Art. 14. — Todo compañero que viniese con pase de otra entidad del mismo gremio y haya pertenecido a ésta anteriormente, se le reconocerá la antigüedad.

Art. 15. — Cualquier socio al corriente tiene derecho a revisar todos los documentos y libros de la entidad, sin excepción, si encontrara irregularidades puede presentar por escrito un informe a la C. D. para que ésta haga su composición de lugar, teniendo la obligación de convocar a asamblea, dentro de los 20 días desde la presentación del informe.

Art. 16. — Si la asamblea considera culpable a la C. D. deberá censurarla o destituirla de inmediato, sin perjuicio de las medidas que se pudieran tomar posteriormente, según la gravedad de las irregularidades.

Art. 17. — En caso de destitución, se nombrará una Comisión Administrativa Honoraria, compuesta de 7 miembros, la que tendrá por misión:
a) Atender la marcha administrativa de la entidad.
b) Convocar a asamblea dentro del mes de su designación para nombrar una nueva C. D., la que completará el período que faltare cumplir a la C. D. destituída, cuando fuese mayor de dos meses, este tiempo deberá computarse desde el día que se efectuara la respectiva asamblea.

CAPITULO III

De las Asambleas

Art. 18. — Las asambleas generales se efectuarán cada seis meses, debiendo realizarse entre los días 1º al 6 de abril y septiembre, primer domingo de cada mes nombrado cada año, debiéndose en la cuarta renovar la C. D.

Art. 19. — La asamblea extraordinaria se efectuará cuando lo crea conveniente la C. D., a pedido, por escrito, del 20 % de los afiliados y a solicitud de la Comisión Revisora.

Art. 20. — Las asambleas generales ordinarias tendrán por objeto resolver los asuntos normales en la vida de la entidad, como ser: informes de la comisión directiva, balance, cuestiones de disciplina constitucional y cualquier otro asunto que atañe a la marcha normal de la entidad.

Art. 21. — En las asambleas ordinarias y extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los incluídos en el orden del día.

Art. 22. — Si a la hora anunciada para asamblea extraordinaria u ordinaria no hubiera presente el 40 % de los socios, tendrá lugar la apertura de aquélla una hora después, siempre que el número de los presentes no sea menor a 100 asociados; de no lograrse este número se hará una segunda convocatoria; si tampoco se lograra, se hará una tercera y última convocatoria.

Art. 23. — Si en la tercera convocatoria no se lograse un número de cien asociados, sesionará una hora más tarde con los afiliados presentes.

Art. 24. — En esta asamblea los delegados de la C. D. tienen voz, pero no voto.

Art. 25. — Teniendo el presidente durante la asamblea una moción que presentar, puede delegar por una sola vez el mando al miembro que corresponda por orden, teniendo cada cual un voto.

CAPITULO IV

Reglas de Discusión

En el acto de la asamblea el presidente tiene por misión lo siguiente:
a) Declarar abierta la asamblea.
b) Abrir y levantar la sesión, firmar el acta anterior, manteniendo el orden y dirigiendo las discusiones y tratando extrictamente al conceder la palabra, que los socios no se aparten del asunto en discusión.

Art. 26. — Los asuntos serán tratados en el orden fijado por la C. D. en la orden del día, para ser alterado se requerirán dos tercios de votos de los socios presentes.

Art. 27. — Toda moción debe ser apoyada por un miembro, además del mocionante para ser presentada a la consideración de la asamblea y mientras no haya resuelto no puede haberse ni tomado ninguna otra consideración excepto las cuestiones previas o incidentales.

Art. 28. — Son cuestiones previas de orden las que se suscitan respecto a derechos de la asamblea y sus miembros con motivo de disturbios internacionales o cuestiones personales y las tendientes a que el presidente respete o haga respetar las reglas de la asamblea.

Son cuestiones de orden:

a) Que se levante la sesión.
b) Que no haya lugar a deliberar.
c) Que se de cuarto intermedio.
d) Que se cierre el debate.
e) Que se cierre la lista de oradores.

Son cuestiones previas incidentales:
1º Que se aplace la discusión de un asunto para una fecha determinada.
2º Que se retire definitivamente la moción que se discute.
3º Que se enmiende la moción en debate.
4º Que se lean documentos.

Las cuestiones previas de orden se votan enseguida sin discusión alguna.

Las mociones previas incidentales pueden discutirse una vez tomadas en consideración por la asamblea.

Art. 29. — La palabra debe pedirse en voz alta y no por medio de signos; en cuanto varios socios la pidan se le considera primero al que no haya hecho uso de ella.

Art. 30. — Ningún asambleísta podrá hablar más de dos veces sobre un mismo asunto excepto que se declare libre el debate.

Art. 31. — Para declarar libre el debate se requieren dos tercios de votos de los presentes.

Art. 32. — En el debate hay que atenerse al punto en discusión y guardar el orden debido, en caso contrario el presidente llamará al orden al orador para que se atenga a la cuestión o retirarle la palabra con permiso de la asamblea.

Art. 33. — La votación se hace ordinariamente por signos, cuando la asamblea lo resuelva será nominal.

Art. 34. — No deben discutirse intenciones que induzcan a hacer una moción sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 35. — La moción de reconsideración puede hacerse tanto por la parte afirmativa como la negativa, por una sola vez, al discutirse el punto en cuestión.

Art. 36. — Las propuestas, enmiendas o adiciones deben presentarse a la mesa por escrito para ser puestas a consideración de la asamblea.

Art. 37. — Ninguna resolución de la asamblea podrá ser modificada o dejada sin efecto si no es por dos tercios de votos de los asistentes.

CAPITULO V

Disciplina

Art. 38. — Todo socio que intencionalmente obrara contra el Estatuto de la entidad, acuerdo de asamblea, de la C. D., movimiento patrocinado por la entidad o el que deliberadamente se quedare con dineros sociales, que usase libros, sellos, o el nombre de la sociedad, será expulsado de la entidad.

Art. 39. — Será suspendido de tres meses a dos años, todo aquel que calumniare a otro, que no diere fiel cumplimiento a resoluciones de la sociedad por negligencia, siempre que se comprobara que en esos procederes no hubo malas intenciones y de existir intenciones siempre que se retractare en la forma que la C. D. lo resuelva no corresponde medida alguna.

Art. 40. — Podrá ser inhabilitado para ocupar cargos en la entidad todo socio que adeude dinero a la sociedad y que no se le haya podido comprobar malas intenciones pero que tampoco resulta clara su inocencia.

Art. 41. — Podrá ser inhabilitado para ocupar cargos en la entidad hasta dos años, todo militante que siendo miembro de la C. D. o delegado de sección hiciere declaraciones públicas contra la C. D. atribuyendo intenciones que no pudiera comprobar.

Art. 42. — Toda medida de expulsión no puede ser considerada hasta dos años después que haya sido sancionada, quedando facultada la C. D. a contemplar la medida para su levantamiento, debiendo aconsejar el temperamento seguido.

Art. 43. — Todo socio que reincida en las penalidades impuestas en los artículos 40 y 41, se hará pasible en lo que prescribe el 39.

Art. 44. — Las medidas disciplinarias son inapelables. Cuando la C. D. las haya aprobado por dos tercios de votos del total de sus miembros, con excepción de los casos de expulsión en los que el socio tendrá derecho de apelar ante la próxima asamblea.

Art. 45. — Si la medida no hubiera sido aprobada por ese número de votos, puede el socio penado pedir la apelación ante la asamblea por escrito, teniendo un plazo de diez días para ese pedido que presentará a la C. D. Si pasado el plazo de diez días no hubiere apelación, de hecho pasa a ser cosa juzgada.

CAPITULO VI

De la Comisión Directiva

Art. 46. — Para ser miembros de la Comisión Directiva se requiere ser mayor de edad, tener como asociado una antigüedad no menor de tres años y ser empleado u obrero efectivo en la actividad profesional que se exige para poder afiliarse a esta asociación.

Art. 47. — Las reuniones deberán ser regularmente una vez por semana, las extraoficiales se efectuarán por convocatoria del presidente o a pedido de tres de sus miembros.

Art. 48. — Todo miembro de la C. D. que falta a sesiones por tres veces consecutivas sin causa justificada, previa advertencia al interesado será dado de baja, lo mismo si faltase a cinco reuniones en forma alternada.

Art. 49. — La C. D. saliente terminará su misión cinco días después de haberse constituído la C. D. electa y se reunirá el último días de su misión con cualquier número; a los efectos de darse por enterada la nueva constitución de las autoridades, el presidente saliente firmará el acta de constitución de las autoridades de la nueva Comisión Directiva, debiendo darse lectura de la misma en la reunión mencionada en el segundo apartado.

Art. 50. — Si por cualquier causa la C. D. electa no pudiera reunirse y constituirse, la C. D. en plazo que no exceda de los treinta días, convocará a los asociados a elegir la nueva comisión.

Art. 51. — En los cambios de comisión deberá levantarse un inventario de los bienes de la entidad. Este inventario deberá ser informado en la primera sesión ordinaria que se efectuara y en caso de duda debe efectuarse de nuevo.

Art. 52. — La C. D. representa a la entidad y a ella tendrá que someterse toda resolución para su cumplimiento.

Art. 53. — El quórum lo forma la presencia de ocho miembros de la C. D. De no haber quórum y siendo un caso urgente a tratar se podrá deliberar con la minoría.

Art. 54. — La C. D. es elegida por los asociados y sólo a ellos debe darse cuenta de su actuación. La asamblea es la autoridad máxima y no podrá ser substituída por ningún cuerpo de emergencia en ningún caso. Es la autorizada a efectuar la gestión que crea conveniente en favor de los trabajadores de la industria, la que dirige toda acción ya sea de orden o particular de personales.

Art. 55. — Ningún personal puede por sí tomar medidas de resistencia sin consentimiento de la C. D.

Del Presidente

Art. 56. — El Presidente representa a la entidad y tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) Redactar y firmar las resoluciones que emanen de la C. D. y las asambleas.
b) Vigilar la marcha administrativa de la entidad.
c) Firmar toda la correspondencia, recibos o autorización que salga de Secretaría incluso los balances, sin cuyo requisito ningún documento tiene valor.
d) Será quien resuelva en cada caso la formación sobre el expediente sobre cualquier asunto.

Art. 57. — El Vicepresidente reemplaza al Presidente en caso de ausencia momentánea o definitiva con todas las atribuciones del presidente.

Del Secretario

Art. 58. — El Secretario tiene por misión:

a) Redactar y firmar las actas de la asamblea y de las sesiones de la C. D., haciendo constar en estas últimas el nombre de los miembros que asistan.
b) A los ausentes se hará constar si es con aviso, con licencia, enfermo, en delegación o sin causa.
c) Conservará el archivo social de la entidad.
d) Redactar y firmar toda la correspondencia vinculada a la sociedad y particular.
e) Presentar en cada sesión o asamblea el acta de la sesión anterior.

Art. 59. — El Prosecretario reemplaza al Secretario en caso de ausencia momentánea o definitiva con todas las atribuciones del Secretario.

Del Tesorero

Art. 60. — El Tesorero será el depositario de los bienes de la entidad, debiendo llevar los libros de contabilidad en orden y exactitud.

a) Preparar un informe mensual en el que indicará las entradas y salidas, sometiéndolo a consideración de las asambleas para su aprobación.
b) Abonará toda orden de pago firmada por el Presidente.
c) No podrá tener en su poder suma mayor de trescientos pesos, debiendo depositar el resto en el banco a nombre de la entidad.

Art. 61. — El Protesorero es el reemplazante del Tesorero en los casos de ausencias momentáneas o definitivas con todas sus atribuciones. Será el encargado de llevar un registro donde consten las cotizaciones de los socios.

De los Vocales

Art. 62. — Los Vocales completan el quórum en las sesiones y están llamados a ocupar las vacantes momentáneas o definitivas en el orden que le corresponde, pasando a ocupar el lugar de éstos los suplentes.

Art. 63. — La asamblea general ordinaria designará anualmente tres revisores de cuentas y dos suplentes, los que deberán controlar mensualmente los balances de Tesorería, que no podrán ser considerados por la C. D. si no llevan el visto bueno de dos revisadores como mínimo.

Examinarán cuando lo crean conveniente o se lo encomiende la C. D., todos los efectos relativos a la contabilidad, y deberán dar su visto bueno al Balance General anual.

CAPITULO VI

Art. 64. — La solidaridad en cualquier caso será presentada por intermedio de la central a que esta entidad esté adherida, siempre que la C. D. lo crea conveniente.

Art. 65. — La C. D. no podrá en ningún caso aprobar gastos que excedan de $ 60.—, una cifra mayor deberá ser autorizada por la asamblea.

Art. 66. — Si la entidad solicitante fuera autónoma, la C. D. ad referendum de la asamblea puede prestar solidaridad siempre que la misma sea aprobada por dos tercios de votos, previa consulta del pedido a la central a que está adherida la entidad.

Art. 67. — Una vez la entidad al margen de toda central, la C. D. resolverá los pedidos solidarios debiendo ser aprobados por dos tercios de votos. Las asambleas lo podrán hacer por simple mayoría.

CAPITULO VII

Disposiciones Generales

Art. 68. — Los documentos de la entidad no tendrán valor si toda firma no va acompañada con el sello correspondiente.

Art. 69. — En caso de falta del Presidente y Vice, cuando ésta sea definitiva, la C. D. se reunirá especialmente y procederá a la renovación total de los cargos o llenará sólo las vacantes si las ausencias fueran momentáneas. La Presidencia será desempeñada interinamente por el Tesorero y Vocal 1º en el orden que se encuentre en la constitución.

Art. 70. — La C. D. convocará a los delegados de secciones cada vez que lo considera necesario para recabar, imponer opiniones o viceversa, no teniendo éstos carácter resolutivo, salvo las convocatorias de acuerdo al Art. 23, sólo se podrá deliberar y votar expresiones de deseos que la C. D. en cada oportunidad resolverá el curso a darle.

Art. 71. — Tanto los delegados de sesiones como los revisores de cuentas solamente podrán asistir a sesiones privadas de la C. D., de acuerdo al Art. 70 los primeros y los segundos al Art. 63 del presente estatuto.

Art. 72. — La C. D. está autorizada a dar un reglamento interno para su mayor desenvolvimiento.

Art. 73. — La C. D. cuando lo estime oportuno editará un periódico intitulado "El Obrero Azucarero", debiendo su salida ser obligatoria en víspera de una asamblea ordinaria; debiéndose publicar los informes sobre la actividad desplegada en el año, el movimiento de caja y los informes sobre la actividad de los beneficios acordados por la caja de ayuda mutua. Este periódico aparecerá trimestralmente.

Art. 74. — Una asamblea expresamente convocada puede acordar parcial o amplia amnistía siempre que no entre dentro del Art. 37. Puede reconocerse también la antigüedad a socios, pero por dos tercios de votos.

Art. 75. — No podrá proponerse la disolución de esta entidad mientras existan 50 socios activos, de ser menor el número y no estando dispuestos a seguir deberán pasar sus bienes, libros, etc., a la central a la cual la entidad esté adherida, en caso de surgir un núcleo de compañeros a reconstruir la entidad y representar el presente Estatuto, se le hará entrega de los bienes totales.

Art. 76. — Si en el momento de la disolución de la entidad estuviese autónoma, la asamblea general nombrará un comisión liquidadora compuesta de cinco miembros, la que tendrá a su cargo las operaciones de liquidación con las facultades que este Estatuto atribuye a la C. D. y que dentro de los quince días de su nombramiento procederá a confeccionar:

a) Un inventario detallado de los bienes y créditos sociales con sus respectivas valuaciones.
b) La lista de acreedores, con indicación del importe de sus créditos y el origen de las mismos.

Practicadas las tareas que se indican en los anteriores incisos, los respectivos documentos serán certificados por los revisores de cuentas, procediéndose de inmediato a la venta de los bienes y al pago de todas las obligaciones sociales. El saldo restante se destinará a la asociación de bien público, con personería jurídica, que resuelva la asamblea general de asociados, la que también podrá disponer que se entregue a la Confederación General del Trabajo.

Art. 77. — Se comunicaría a la Delegación de la Secretaría de Trabajo y Previsión esta medida y se solicitaría su intervención.

Art. 78. — La C. D. está autorizada a tomar los empleados que crea necesarios, no pudiendo éstos ser miembros de la Comisión Directiva.

Art. 79. — A medida que las circunstancias lo permitan, esta entidad propenderá a fomentar la educación e ilustración de los asociados y sus hijos, creando el ahorro, bibliotecas, auspiciando conferencias científicas y deportivas, cultivando las buenas relaciones entre sus asociados y organizarle a las costumbres de un pueblo civilizado, mantener vínculos sociales y relaciones de cooperación con las entidades similares nacionales y extranjeras con igual finalidad.

Art. 80. — La C. D. en nombre de la entidad colaborará con las autoridades en la fiscalización sobre las disposiciones oficiales con relación a las leyes de trabajo y el abaratamiento del costo de la vida.

Art. 81. — La entidad deberá crear una comisión veedora de tres miembros para que se apersone al domicilio del socio que necesite el apoyo de la sociedad, ya sea por accidente o por enfermedad, no estando comprendida en este los casos prescriptos en el Art. 16.

CAPITULO VIII

Socios Honorarios

Art. 82. — Serán socios honorarios aquellas personas que la C. D. designe como tales en virtud de los beneficios que hayan prestado a la entidad.

Están exentos de las obligaciones y derechos que tienen los activos.

Socios Protectores

Art. 83. — Serán socios protectores aquellos que contribuyan con una cuota mensual o anual voluntaria y que renuncien a todos los beneficios que otorga el presente Estatuto, no teniendo voz ni voto en las asambleas.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 84. — Las elecciones serán secretas, por escrutinio de listas y mayoría de votos individuales, efectuándose de acuerdo a las siguientes normas:

a) El comicio se realizará en la fecha que determine la Comisión Directiva, dentro de los 20 días posteriores a la realización de la asamblea general ordinaria, la convocatoria deberá efectuarse con diez días de anticipación como mínimo por medio de circulares u otros medios eficaces de avisos.
b) A los efectos de dirigir la elección la asamblea general ordinaria, o la de delegados designará una Junta Electoral compuesta de nueve miembros, los que no podrán ser candidatos de ninguna lista. Dicha Junta Electoral será la encargada de la instalación de las urnas, la ratificación del padrón, el registro de votantes y de garantizar la seriedad de la elección, para lo cual la Comisión Directiva deberá tener a su disposición todos los medios que aquélla considere necesarios para sus fines. La Junta Electoral invitará a los integrantes de cada lista a designar los respectivos fiscales.

   Podrán participar en el comicio los asociados incluídos en el padrón preparado por la Comisión Directiva, el que estará sometido a la inspección de los asociados desde el día en que se realiza la asamblea general ordinaria, pudiéndose oponer reclamaciones ante la Junta Electoral que decidirá sobre las mismas, hasta las 48 horas antes de la iniciación de los comicios.

   El comicio deberá contar con las urnas necesarias. Así como de los cuartos obscuros rodeados de las garantías correspondientes. La Junta Electoral podrá resolver cualquier situación imprevista relacionada con la organización de los comicios dentro de lo establecido en los Estatutos.
c) El votante podrá tachar de una lista los nombres que crea conveniente reemplazándolos si lo desea, por candidatos de cualquier lista oficializada. Resultarán electos los que obtengan mayor número de votos en el orden de colocación que determinen los sufragios emitidos para cada candidato.
d) Terminado el recuento y escrutinio de los votos, la Junta Electoral labrará acta consignando sus resultados que dará a publicidad y comunicará a la Comisión Directiva y a los miembros electos.

   Dentro de los diez días de terminada la elección, la Comisión Directiva realizará la proclamación de los candidatos electos con los cargos indicados en el artículo 3º.
e) El socio debe justificar su identidad con el carnet

(Continúa en la pág. siguiente)

TAREAS CULTURALES DEL OLIVO Y COSECHA DE ACEITUNAS EN LA RIOJA

RESOLUCION C. N. Nº 13 Bs. As., 11|2|53

VISTO el Acuerdo Nº 1|53, remitido por la Comisión Paritaria Nº 21, La Rioja, por el que se establecen las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas culturales del olivo y cosecha de aceitunas, correspondiente al ciclo 1953, suscripto por los representantes obreros señores: Valentín S. Casiva, Liberato Augusto Paredes, Luis Humberto Quevedo, Jacinto Nicolás Carrizo y Juan Amadeo Gaitán y por los representantes patronales señores: Venancio Martínez y César M. de la Fuente, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas culturales del olivo y cosecha de aceitunas, correspondiente al ciclo 1953, en jurisdicción de dicha Comisión Pari- taria; Que el estudio de este acuerdo se ha efectuado de conformidad con los objetivos fundamentales del Segundo Plan Quinquenal en cuanto se refiere a las actividades de este organismo; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural

Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse para los obreros que trabajan en las tareas culturales del olivo y cosecha de aceitunas, correspondiente al ciclo 1953, en la provincia de La Rioja, las condiciones de trabajo y remuneraciones que se determinan en los artículos siguientes y que regirán a partir del día 1º de marzo del corriente año.

Art. 2º — La presente resolución alcanza a todas las personas o entidades que en una u otra forma intervengan, ya sean obreros constituídos en sindicatos o no, productores en su carácter de propietarios, locatarios, medieros o contratistas.

Art. 3º — Para las tareas especificadas en la presente resolución regirán las siguientes condiciones generales:

a) **Disciplina:** Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

b) **Bebidas:** Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así también concurrir en estado de ebriedad.

c) **Armas:** Queda prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo con excepción del cuchillo cuando sea necesario para las tareas.

d) **Juegos:** Quedan prohibidos los juegos de azar.

e) **Riñas:** Queda terminantemente prohibido promover riñas.

Art. 4º — A más de otras obligaciones que emergen de la presente resolución, los empleadores deberán cumplir las siguientes:

a) **Publicidad:** Poner en el establecimiento en lugar visible para los obreros una copia de la presente resolución.

b) El patrono deberá dar un trato correcto al personal.

c) **Elementos para la higiene:** En los lugares de trabajo el empleador pondrá en lugar adecuado, agua suficiente y jabón en cantidad necesaria para el uso del personal.

d) **Accidentes del trabajo:** Para las indemnizaciones, asistencia médica y farmacéutica por accidentes de trabajo, regirán las disposiciones de las Leyes 9.688 y 12.631 y resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Nº 136|50. 425|50 y 104|51.

e) **Primeros auxilios:** Los empleadores deberán tener en el lugar del trabajo un botiquín de primeros auxilios y si el caso lo requiere disponer el traslado inmediato del obrero accidentado a los efectos de su asistencia médica.

Art. 5º — Días feriados pagos: Son de descanso obligatorio los días 1º y 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio y 12 de octubre de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 12.921 (Decreto Nº 10.991|44) y 17 de octubre (Ley 12.868).

Los obreros remunerados por día o a destajo tendrán derecho al cobro de los salarios correspondientes a los días mencionados siempre que hayan trabajado a las órdenes de un mismo empleador 48 horas o 6 jornadas dentro del término de 10 días hábiles anteriores al feriado. Igual derecho tendrán los que hubieren trabajado la víspera hábil del feriado y continuaran trabajando en cualquiera de los cinco días subsiguientes (artículo 5º del Decreto Nº 19.921|44). Para liquidar las remuneraciones se tomará como base el salario correspondiente a una jornada normal de trabajo. Cuando se tratare de trabajo a destajo se tomará como salario el promedio de lo percibido en los 6 días de trabajo efectivo inmediatamente anteriores al feriado o el que corresponda al menor número de días trabajados (artículo 6º del Decreto Nº 19.921|44).

Cuando el obrero trabaje en alguno dé los feriados incluídos en el Decreto Nº 10.991|44 (Ley 12.921) por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no pueden paralizarse sin grave perjuicio, no gozará de descanso compensatorio, ni le asiste el derecho de percibir retribución extra, debiéndose abonar por el patrono la remuneración normal que corresponde por el trabajo realizado.

Los patronos abonarán al personal que no gozare de la remuneración respectiva por el feriado del 17 de octubre, el salario correspondiente a ese día, siempre que hayan cumplido con la condición dispuesta en el artículo 5º del Decreto Nº 19.921|44, mencionado en el párrafo 2º del presente artículo. Será también presupuesto necesario para adquirir el derecho aludido que los que se encuentren en la situación prevista en el primer párrafo del artículo 5º del decreto mencionado, hayan trabajado para el empleador la víspera hábil del feriado (Decreto Nº 6|48).

Cuando el obrero deba trabajar el 17 de octubre, por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no pueden paralizarse sin grave perjuicio, deberá recibir el jornal con el cien por ciento de recargo no correspondiendo descanso compensatorio (Ley 12.868).

Lós demás feriados se regirán por las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 6º — El traslado de los obreros de un lugar a otro del trabajo, deberá hacerse en horas del día debiendo contársele el tiempo insumido como trabajado. Cuando los traslados se hagan en horas de la noche, se les pagará con el recargo del cien por ciento.

Art. 7º — No mediando convenio expreso en contrario, el personal puede ser ocupado sucesivamente en diversas tareas que se desarrollen en el establecimiento dentro de esta explotación, no pudiendo invocar especialización en determinado trabajo y su salario será el especificado en esta resolución para cada actividad sin que pueda disminuirse el fijado originariamente. Si se realizaran diversas tareas simultáneas, el salario será el correspondiente a la mayor remuneración.

Art. 8º — Los empleadores deberán requerir el personal necesario para el cumplimiento de las distintas tareas incluídas en el presente rsolución al Sindicato Unico de Trabajadores Rurales y Estibadores de la jurisdicción correspondiente. Cuando no existiera dicha organización gremial o si existiese y la misma no pudiera suministrar el personal solicitado, la contratación será libre, en este último caso la organización obrera extenderá a los productores constancia escrita de tal circunstancia. La organización obrera deberá cumplimentar los pedidos de personal que se le formule dentro de los tres días siguientes a aquél en que se les formule el pedido, salvo el caso de trabajo imprevisto o de urgencia en cuyo caso deberá suministrar los obreros en el momento solicitado.

Art. 9º — Idoneidad: La idoneidad del personal será apreciada por el empleador o capataz autorizado, pudiendo rechazar al o los obreros que no reunan condiciones para las tareas que están realizando y para los cuales se les contrató, sin que ello importe obligación alguna para con éstos.

Art. 10. — Rescisión del Contrato Preaviso: Es obligación del patrono dar aviso al obrero con cuarenta y ocho horas de anticipación cuando determine disminuir el personal debiendo empezar para ello por el personal con menos antigüedad. Dentro del mismo término preavisará el obrero al patrono cuando decida dejar el trabajo.

Art. 11. — Horario: La jornada de trabajo será de sol a sol con las pausas determinadas en el Estatuto del Peón y su reglamentación.

Art. 12. — Las jornadas extras se pagarán con un recargo del 50 % tomando como dividendo los salarios establecidos en el artículo 14º, y como divisor una jornada de ocho horas. Cuando la prestación se produzca en días feriados el recargo será del 100 %.

Art. 13. — Quedan incorporados a los beneficios de la Ley Nacional Nº 9.688 y Decreto Nacional Nº 1.740|45, los obreros incluídos en esta resolución.

Art. 14. — Fíjanse las siguientes remuneraciones diarias, sin casa ni comida:

Cosechador (a destajo)	$ 0.25	p/k.
Angarillador	„ 21.50	p/d.
Seleccionador	„ 27.—	„
Chofer	„ 28.—	„
Tractorista	„ 28.—	„
Carrero	„ 21.50	„
Menores de 16 a 18 años	„ 19.50	„
Menos de 16 años	„ 16.30	„

Art. 15. — Forma de Pago: Los salarios se abonarán en moneda nacional de acuerdo y dentro del término dispuesto por la Ley Nº 11.278.

Art. 16. — Sueldo Anual Complementario: En las retribuciones a jornal y o|a destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario (aguinaldo), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 13.020.

Art. 17. — Cuando el patrono proporcione la comida al personal, podrá descontar del salario de los mismos las siguientes cantidades:

Mayores de 18 años	$ 5.50	por día
Menores de 16 años	„ 4.50	„ „

Art. 18. — Informes: Los empleadores y las asociaciones profesionales quedan obligadas a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que les sean requeridas por funcionarios del Ministerio de Trabajo y Previsión, de la Comisión Nacional de Trabajo Rural y de la Comisión Paritaria Nº 21 u otra autoridad competente.

Art. 19. — Los cosechadores de ambos sexos, están obligados a tener las uñas de sus manos bien cortadas para evitar lastimar el fruto, como asimismo a recoger toda la aceituna del olivo que comiencen a trabajar, evitando el deshoje y rotura de las plantas.

Art. 20. — La parte patronal proveerá los elementos de trabajo que sean necesarios para la cosecha y demás tareas así como de escaleras portátiles y livianas al personal femenino.

Art. 21. — Es obligación de la patronal proveer a los obreros de caretas protectoras, guantes de goma y antiparras cuando realicen fumigaciones y pulverizaciones de las plantas.

Art. 22. — Orden Público: Las disposiciones de la presente resolución son dé orden público y será nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones determinadas en la misma.

Art. 23. — Aportes a la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuestos por los articulos 4º y 5º de la Ley Nº 13.992 y 48º del Decreto 33.302|45 (Ley 12.921) que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0.154 %). De las cantidades que resulten la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación "Eva Perón" debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados, que corresponden a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45 - Ley 12.921). Todos estos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 24. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o aplicación de la presente resolución no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 21, sita en la calle Adolfo E. Dávila Nº 61 - La Rioja, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 25. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las establecidas en la presente resolución o infrinjan cualquier disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por cada persona o infracción, que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, ni afecta el dercho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 26. — Autoridad de Aplicación: De conformidad con lo que dispone el artículo 9º de la Ley Nº 13.020, será autoridad de aplicación de la presente resolución, el Ministerio de Trabajo y Previsión, por intermedio de su Delegación Regional o Subdelegaciones o Inspectorías.

Art. 27. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Santiago A Ambrosis, presidente. — Representante Obrero Titular: Mariano Vergara. — Representante Patronal Titular: Avelino H. Strologo. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, Titulares: Juan José Billard, René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto Nº 2.509|48.

PERSONERIA GREMIAL AL...

(Viene de la pág. anterior)

social, excepcionalmente con otro documento habilitante ante la Junta Electoral.

f) Los socios ejercitarán el derecho del voto, personalmente y no por poder.

g) No podrá utilizarse para emitir el voto. otros formularios que los de las listas oficializadas, aprobadas por la C. D.

h) El acto eleccionario se realizará en la sede social. iniciándose a las ocho horas y clausurándose a las diez y ocho.

Disposiciones Generales sobre los Socios Empleados

Art. 85. — Los empleados serán admitidos como socios activos de ésta entidad, previa consideración de la C. D.

Art. 86. — Los socios empleados serán excluídos de lo que prescribe el Art. 60.

Disposiciones Transitorias

Art. 87. — Mientras se gestione la personería gremial, los bienes de la entidad estarán a nombre del Presidente, Tesorero y un Vocal que la C. D. designe.

Art. 88. — La C. D. queda facultada para introducir toda reforma que pudiera ser exigida para el reconocimiento de la personería gremial.

Manuel V. Gómez, presidente. — Alfredo Pastrana, secretario.

Nota: El presente estatuto se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por la Ley 12.921.

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA LA COSECHA DE LA UVA EN LAS PROVINCIAS DE MENDOZA Y SAN JUAN

RESOL. C. N. Nº 11 — Buenos Aires, 11 de febrero 1953

VISTO: el Acuerdo Nº 1|53, remitido por la Comisión Paritaria Nº 15, Mendoza, por el que se establecen las condiciones de trabajo y salarios para los obreros que trabajen en la actual cosecha de uva en jurisdicción de dicha Comisión Paritaria, suscripto por los Representantes Obreros señores Angel Vona y Jesús Mauro Avila, y por los Representantes Patronales señores Domingo Pessina y Armando Framarini, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los obreros que trabajen en la actual cosecha de uva, en jurisdicción de la citada Comisión Paritaria; Que se ha llegado a un acuerdo entre las representanciones obrera y patronal acerca de los alcances de los términos de la reglamentación general de trabajo y salarios; por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,
Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fíjase para los obreros que trabajen en la actual cosecha de uva de la Provincia de Mendoza, las condiciones de trabajo y salarios y otras disposiciones que se determinan en los artículos siguientes.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 2º — Para las tareas especificadas en la presente resolución regirán las siguientes condiciones generales:

Disciplina: En el ejercicio de su trabajo el obrero deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.
b) **Bebidas:** Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así también concurrir al mismo en estado de ebriedad.
c) **Armas:** Queda prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo, con excepción del cuchillo cuando sea necesario para las tareas.
d) **Juego:** Quedan prohibidos los juegos de azar.
e) **Riñas:** Queda terminantemente prohibido promover riñas.

Art. 3º — A más de otras obligaciones que emergen de la presente resolución los empleadores deberán dar cumplimiento a las siguientes:

a) **Publicidad:** Poner en el establecimiento en lugar visible para los obreros una copia de la presente resolución.
b) El patrono deberá dar un trato correcto al personal.
c) **Elementos para la higiene:** En los lugares de trabajo el empleador pondrá en lugar adecuado, agua suficiente y jabón en cantidad necesaria para el uso del personal.
d) **Accidentes de trabajo:** Para las indemnizaciones, asistencia médica y farmacéutica por accidentes de trabajo, regirán las disposiciones de las Leyes 9.688 y 12.631 y resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Nros. 136|50, 425|50 y 104|51.
e) **Primeros auxilios:** Los empleadores deberán tener en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios y si el caso lo requiere, disponer el traslado inmediato del obrero accidentado a los efectos de su asistencia médica.

Art. 4º — **Horario:** El horario que regirá en estas tareas estará de acuerdo con las normas legales vigentes en la Provincia de Mendoza.

Art. 5º — En los casos en que los obreros cosechadores deban ser transportados por cuenta del empleador en los lugares de trabajo, los medios de movilidad a usarse, deben reunir las condiciones técnicas que ofrezcan seguridad y eviten el riesgo profesional.

III — SALARIOS

Art. 6º — Fíjase en $ 0.80 (ochenta centavos moneda nacional) la remuneración que el patrono o empresario deberá pagar al cosechador de uva, por tacho de 20 kilogramos, recolectado en la actual temporada de vendimia.

El salario fijado incluye también los beneficios establecidos en las Leyes Provinciales 1.002-1497 y Nacional Nº 12.921 (Decreto Nº 33.302|45). Sábado inglés y sueldo anual complementario, respectivamente.

Art. 7º — **Forma de pago:** Los salarios se abonarán en moneda nacional de curso legal y dentro de los términos dispuestos por la Ley Nº 11.278.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 8º — **Informes:** Los empleadores y las asociaciones profesionales quedan obligadas a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que les sean requeridas por funcionarios del Ministerio de Trabajo y Previsión, de la Comisión Nacional de Trabajo Rural y de la Comisión Paritaria Nº 15 u otra autoridad competente.

Art. 9º — **Sueldo anual complementario:** En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario (aguinaldo), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020.

Art. 10. — **Aportes a la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones:** A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuestos por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley Nº 12.921), que asciende a Trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación "Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (Artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45 - Ley 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 11. — **Días feriados pagos:** Son de descanso obligatorio los días 1º y 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio y 12 de octubre, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 12.921 (Decreto Nº 10.991|44) y 17 de octubre (Ley 12.868).

Los obreros remunerados por día o a destajo tendrán derecho al cobro de los salarios correspondientes a los días mencionados, siempre que hayan trabajado a las ordenes de un mismo empleador 48 horas o 6 jornadas, dentro del término de 10 días hábiles anteriores al feriado. Igual derecho tendrán los que hubieren trabajado la víspera hábil del feriado y continuaran trabajando en cualquiera de los cinco días subsiguientes (artículo 5º del Decreto Nº 19.921). Para liquidar las remuneraciones se tomará como base el salario correspondiente a una jornada normal de trabajo. Cuando se tratare de trabajo a destajo se tomará como salario el promedio de lo percibido en los 6 días de trabajo efectivo inmediatamente anteriores al feriado o el que corresponda al menor número de días trabajados (Artículo 6º del Decreto Nº 19.921|44).

Cuando el obrero trabaje en alguno de los feriados incluídos en el Decreto Nº 10.991|44 (Ley 12.921), por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no pueden paralizarse sin grave perjuicio, no gozará de descanso compensatorio, ni le asiste el derecho de percibir retribución extra, debiéndose abonar por el patrono la remuneración normal que corresponde por el trabajo realizado.

Los patronos abonarán al personal que no gozare de la remuneración respectiva por el feriado del 17 de Octubre, el salario correspondiente a ese día, siempre que hayan cumplido con la condición dispuesta en el artículo 5º del Decreto Nº 19.921|44, mencionado en el párrafo 2º del presente artículo. Será también presupuesto necesario para adquirir el derecho aludido que los que se encuentran en la situación prevista en el primer párrafo del artículo 5º del decreto mencionado, hayan trabajado para el empleador la víspera hábil del feriado (Decreto Nº 6|48).

Cuando el obrero deba trabajar el 17 de Octubre, por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no pueden paralizarse sin grave perjuicio, deberá recibir el jornal con el cien por ciento de recargo, no correspondiendo descanso compensatorio (Ley 12.868).

Los demás feriados se regirán por las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 12. — **Diferendos:** Los diferendos que se susciten por interpretación o aplicación de la presente resolución no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 15, sita en la calle Chile 1794 de la sociedad de Mendoza, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 13. — **Sanciones:** Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en esta resolución o infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.), por cada persona e infracción, que se duplicará en caso de reincidencia.

La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 14. — **Autoridad de aplicación:** De conformidad con lo que dispone el artículo 9º de la Ley 13.020, será autoridad de aplicación de la presente resolución, el Ministerio de Trabajo y Previsión, por intermedio de su Delegación Regional o Subdelegación e Inspectorías.

Art. 15. — **Orden público:** Las disposiciones de la presente resolución son de orden público y será nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere modifique o anule los derechos y obligaciones determinadas en la misma.

Art. 16. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional. — Fdo. Santiago A. Ambrosis, presidente; Representante Obrero Titular: Mariano Vergara; Representante Patronal Titular, Avelino H. Strologo; Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, Titulares: Juan José Billard, René P. Delpech.

Nota el presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decreto 2.509|48.

RESOL. C. N. Nº 12 — Buenos Aires, 11 de febrero 1953

VISTO: el Acuerdo Nº 2|53, remitido por la Comisión Paritaria Nº 18, San Juan, respecto a la cosecha de uva de vinificar para el ciclo agrícola 1952|53, que suscriben los Representantes Obreros señores: Félix Antonio Barrera, Pedro Telmo González, Francisco Endrizzi y Alberto Fochi y por los Representantes Patronales, señores: Elio Flores, Tomás Bawden, Nacianceno Carrizo y José Asencio, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los obreros que trabajen en la cosecha de uva de vinificar del ciclo agrícola 1952|53, en jurisdicción de la citada Comisión Paritaria; Que el estudio de este acuerdo se ha efectuado de conformidad con los objetivos fundamentales del Segundo Plan Quinquenal, en cuanto se refiere a las actividades específicas de este organismo; por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,
Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fíjase para los obreros ocupados en las tareas correspondientes a la cosecha de uva de vinificar para el ciclo agrícola 1952|53, las condiciones de trabajo y salarios y otras disposiciones que se determinan en los artículos siguientes:

Art. 2º — La presente resolución alcanza a todas las personas o entidades que en una u otra forma intervengan, ya sean obreros constituídos en sindicatos o no, productores en su carácter de propietarios, locatarios, medieros o contratistas.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 3º — Para las tareas especificadas en la presente resolución, regirán las siguientes condiciones generales:

a) **Disciplina:** En el ejercicio de su trabajo el obrero deberá ajustarse a las siguientes normas:
   a) Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.
   b) **Bebidas:** Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así también concurrir al mismo en estado de ebriedad.
   c) **Armas:** Queda prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo, con excepción del cuchillo cuando sea necesario para las tareas.
   d) **Juego:** Quedan prohibidos los juegos de azar.
   e) **Riñas:** Queda terminantemente prohibido promover riñas.

Art. 4º — A más de las otras obligaciones que emergen de la presente resolución, los empleadores deberán dar cumplimiento a las siguientes:

a) **Publicidad:** Poner en el establecimiento, en lugar visible para los obreros, una copia de la presente resolución.
b) El patrono deberá dar un trato correcto al personal.
c) **Elementos para la higiene:** En los lugares de trabajo el empleador pondrá en lugar adecuado, agua suficiente y jabón en cantidad necesaria para el uso del personal.
d) **Accidentes de trabajo:** Para las indemnizaciones, asistencia médica y farmacéutica por accidentes de trabajo, regirán las disposiciones de las Leyes 9.688 y 12.631 y Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Nros. 136|50, 425|59 y 104|51.
e) **Primeros auxilios:** Los empleadores deberán tener en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios y, si el caso lo requiere, disponer el traslado inmediato del obrero accidentado a los efectos de su asistencia médica.

Art. 5º — Los patronos están obligados a suministrar a los obreros tijeras para cosechar y escaleras tipo tijera o bancos para cargar los carros o camiones.

Art. 6º — El horario y pausas que deben guardar los cosechadores cuando realicen las tareas por día, será el fijado en la Resolución C. N. Nº 28|49.

El horario de los recorredores, ficheros y pisadores, estará sujeto a la permanencia de los cosechadores en la finca.

III — CONTRATACION DEL PERSONAL

Art. 7º — Los empleadores deberán requerir el personal necesario para el cumplimiento de las distintas tareas incluídas en la presente resolución, al Sindicato Unico de Trabajadores Rurales y Estibadores de la jurisdicción correspondiente. Cuando no existiera dicha organización en la jurisdicción correspondiente o la existente no pudiera suministrar el personal solicitado, la contratación será libre, en este último caso la organización obrera extenderá a los productores constancia escrita de tal circunstancia.

Art. 8º — **Idoneidad:** La idoneidad del personal será apreciada por el empleador o capataz autorizado, pudiendo rechazar al o a los obreros que no reunieren condiciones para las tareas que están realizando y para las cuales se les contrató, sin que ello importe obligación alguna para con éstos.

Art. 9º — **Rescisión de contrato-preaviso:** Es obligación del patrono dar aviso al obrero con cuarenta y

ocho horas de anticipación cuando determine disminuir el personal, debiendo empezar para ello por el personal con menor antigüedad. Dentro del mismo término preavisará el obrero al patrono cuando decida dejar el trabajo.

IV — SALARIOS

Art. 10. — Fíjanse los salarios en la siguiente forma:

a) **Para uvas criollas y variedades blancas:**

Por gamela	$ 0.65
Por caneca	„ 5.—
Por tacho	„ 7.—

b) **Para uvas semillón, pinot y variedades tintas** (Francesa):

Por gamela	$ 0.80
Por caneca	„ 5.60
Por tacho	„ 8.—

Art. 11. — El peso de la gamela puede oscilar de 20 a 22 kilos; el peso de la caneca 140 kilos aproximadamente y en cuanto a los tachos, su peso será de 200 kilos aproximadamente.

Art. 12. — Cuando las tareas de la cosecha se efectúen con obreros que trabajen al día, percibirán los siguientes salarios:

Obreros de ambos sexos mayores de 18 años, por día	$ 30.—
Obreros de ambos sexos menores de 18 años, por día	„ 24.—

Se establece que los obreros de cualquier sexo y edad, comprendidos en la presente resolución, percibirán a iguales rendimientos los mismos salarios.

Art. 13. — Fíjanse para los obreros que realizan los trabajos especializados que se detallan, los siguientes salarios:

Recorredores, por día	$ 32.—
Ficheros, por día	„ 35.—
Pisadores, por día	„ 34.—
Carreros, por día	„ 37.—
Chóferes, por día	„ 39.—
Ayudante de chófer, por día	„ 34.—

Art. 14. — Establécese el salario de $ 0.45 por cada tacho o caneca cargada en los carros o camiones, como así también cuando la carga se efectúe de la carpa al camión, se pagará $ 2.25 por tonelada. Esta retribución será distribuída entre los obreros que realicen la carga.

Art. 15. — El personal permanente que se ocupare en las tareas de la cosecha, percibirá además de la retribución habitual, la diferencia de jornales que resulte de la aplicación de la presente resolución.

Art. 16. — **Forma de pago:** Los salarios se abonarán en moneda nacional de curso legal y dentro de los términos dispuestos por Ley Nº 11.278.

V — TRABAJO FAMILIAR Y PERSONAL ESTABLE

Art. 17. — Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en el lugar en donde se realizan las tareas o sean éstas su único medio de subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquélla e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo. Igualmente podrá tomar parte en cualquiera de las tareas e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo, el personal estable comprendido en el régimen del Estatuto del Peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente resolución. Para ser dado considerar al personal como estable, tendrá que haber prestado servicios para un mismo empleador un período continuado no menor de tres meses.

VI — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 18. — **Informes:** Los empleadores y las asociaciones profesionales quedan obligadas a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que le sean requeridas por funcionarios del Ministerio de Trabajo y Previsión, de la Comisión Nacional de Trabajo Rural y de la Comisión Paritaria Nº 18 u otra autoridad competente.

Art. 19. — **Sueldo anual complementario:** En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario (aguinaldo), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 13.020.

Art. 20. — **Aportes a la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones:** A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuestos por los artículo 4º y 5º de la Ley Nº 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921), que ascienden en conjunto a Trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0.385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un Ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 por ciento). De las cantidades que resulten, la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Fundación "Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante, se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45, Ley 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 21. — **Días feriados pagos:** Son de descanso obligatorio los días 1º y 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio y 12 de octubre, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 12.921 (Decreto Nº 10.991|44) y 17 de octubre (Ley 12.868)

Los obreros remunerados por día o a destajo, tendrán derecho al cobro de los salarios correspondientes a los días mencionados, siempre que hayan trabajado a las órdenes de un mismo empleador 48 horas o 6 jornadas, dentro del término de 10 días hábiles anteriores al feriado. Igual derecho tendrán los que hubieren trabajado la víspera hábil del feriado y continuaran trabajando en cualquiera de los cinco días subsiguientes (artículo 5º del Decreto Nº 19.921|44). Para liquidar las remuneraciones se tomará como base el salario correspondiente a una jornada normal de trabajo. Cuando se tratare de trabajo a destajo se tomará como salario el promedio de lo percibido en los 6 días de trabajo efectivo inmediatamente anteriores al feriado o el que corresponda al menor número de días trabajados (artículo 6º del Decreto Nº 19.921|44).

Cuando el obrero trabaje en alguno de los feriados incluídos en el Decreto Nº 10.991|44 (Ley 12.921), por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no pueden paralizarse sin grave perjuicio, no gozará de descanso compensatorio, ni le asiste el derecho de percibir retribución extra, debiéndose abonar por el patrono la remuneración normal que corresponde por el trabajo realizado.

Los patronos abonarán al personal que no gozara de la remuneración respectiva por el feriado del 17 de octubre, el salario correspondiente a ese día, siempre que hayan cumplido con la condición dispuesta en el artículo 5º del Decreto Nº 19.921|44, mencionado en el párrafo 2º del presente artículo. Será también presupuesto necesario para adquirir el derecho aludido que los que se encuentran en la situación prevista en el primer párrafo del artículo 5º del decreto mencionado, hayan trabajado para el empleador la víspera hábil del feriado (Decreto Nº 6|48).

Cuando el obrero deba trabajar el 17 de octubre, por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no pueden paralizarse sin grave perjuicio, deberá recibir el jornal con el cien por ciento de recargo no correspondiendo descanso compensatorio (Ley 12.868).

Los demás feriados se regirán por las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 22. — **Diferendos:** Los diferendos que se susciten por interpretación o la aplicación de la presente resolución no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 18, sita en la calle Rivadavia Nº 522, San Juan, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 23. — **Sanciones:** Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las establecidas en esta resolución o infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.), por cada persona e infracción, que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 24. — **Autoridad de aplicación:** De conformidad con lo que dispone el artículo 9º de la Ley Nº 13.020, será autoridad de aplicación de la presente resolución, el Ministerio de Trabajo y Previsión, por intermedio de su Delegación Regional o Subdelegación e Inspectorías.

Art. 25. — **Orden público:** Las disposiciones de la presente resolución son de orden público y será nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones determinados en la misma.

Art. 26. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional. — Fdo. Santiago A. Ambrosis, presidente; Representante Obrero Titular: Mariano Vergara; Representante Patronal Titular: Avelino H. Strologo; Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, Titulares: Juan José Billard, René P. Delpech.

Nota: el presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decreto 2.509|48.

Apertura de Cuentas de Terceros y de Orden a Favor del Ministerio de Industria y Comercio

DECRETO Nº 2.909 — Bs. As., 12 de febrero de 1953.

VISTO el Decreto Nº 4.875|52 que autoriza la apertura de Cuentas de Terceros y de Orden pertenecientes al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, a partir del 1º de enero de 1952, y CONSIDERANDO: Que los usuarios de los servicios correspondientes a determinadas Cuentas de Terceros autorizadas por dicho Decreto, pueden ingresar fondos que al finalizar el ejercicio se encuentren todavía pendientes de utilización; Que a fin de hacer posible la inversión de los mismos, es necesario autorizar la transferencia de los saldos de dichas cuentas, al finalizar el ejercicio; Que, es necesario disponer la apertura de dichas cuentas a partir del 1º de enero de 1953; Por ello y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — La Contaduría General de la Nación procederá a la apertura, a partir del 1º de enero de 1953, de las Cuentas de Terceros y de Orden que a continuación se indican las que funcionarán con el régimen que en cada caso se determina:

1º — **"MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA NACION — DIRECCION DE FRUTAS, HORTALIZAS Y FLORES — MERCADOS NACIONALES — FONDOS DE TERCEROS"**

I) MERCADO NACIONAL DE FRUTAS
II) MERCADO NACIONAL DE PAPAS

a) Mercado Nacional de Papas
b) Mercado Nacional de Hortalizas

Se acreditará con el saldo que al cierre del ejercicio 1952 arroje la cuenta "Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores — Mercados Nacionales — Fondos de Terceros" proveniente de las operaciones de comercialización realizadas hasta la fecha, con el importe de las ventas de mercaderías y otros servicios que se efectúen por cuenta de terceros.

Se debitará con el importe de las mencionadas ventas que se reintegre a los respectivos acreedores y por los importes que se deduzcan de las liquidaciones en concepto de tasas, aranceles, etc., destinados a atender los diversos servicios de los mercados.

La Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores administrará directamente, con intervención de la Delegación de la Dirección General de Administración, esta cuenta, debiendo remitir, mensualmente, un estado detallado de su movimiento.

El saldo disponible al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

2º — **"MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA NACION — DIRECCION DE ENVASES TEXTILES — ADQUISICION Y VENTA DE ENVASES Y ARPILLERAS"**

Se acreditará con el importe del saldo arrojado al cierre del ejercicio 1952, por la cuenta "Ministerio de Industria y Comercio de la Nación — Dirección de Envases Textiles — Adquisición y Venta de Envases y Arpilleras", y por los importes que resulten de deducir del monto bruto de la venta de envases y lienzos en general, los siguientes conceptos:

a) Tasa 3 % sobre la facturación de envases usados (Decretos Nros. 123.536|42, 4.661|42 y 3.631|44).
b) Tasa de m$n. 5.— por cada fardo de arpilleras que se importe (Decretos Nros. 138.887|42 y 3.631|44).
c) Tasa en general sobre los distintos tipos de envases, lienzos y arpilleras (Resolución Nº 15.016|44, reglamentaria del Decreto Nº 23.238|44).
d) Toda otra tasa que grave la comercialización de los envases textiles, lienzos y|o arpilleras.

Asimismo, se acreditará por los importes provenientes de las garantías que fijan los Decretos Nros. 134.657|42 y 149.242|43.

Se debitará con los importes correspondientes a los pagos de las bolsas y lienzos en general y|o materias primas que adquiera la Dirección de Envases Textiles a los precios fijados y|o a fijarse.

El Ministerio de Industria y Comercio de la Nación administrará directamente esta cuenta, debiendo remitir, mensualmente, a la Contaduría General de la Nación, un estado detallado de su movimiento.

El saldo disponible al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

3º — **"MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA NACION — DIRECCION NACIONAL DE ABASTECIMIENTO — FONDO COMPENSADOR DE PRECIOS DEL CEMENTO PORTLAND"**

Se acreditará con el saldo que al cierre del ejercicio 1952 arroje la cuenta "Dirección Nacional de Abastecimiento — Fondo Compensador de Precios del Cemento Pórtland" y con el producido de las recaudaciones a que se refieren los artículos 1º y 6º del Decreto número 17.432|48.

Se debitará por los pagos que deben efectuarse de acuerdo al artículo 7º del mencionado Decreto.

El saldo disponible al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

4º — **"MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO — DIRECCION DE ALGODON — FONDO DE TERCEROS"**

Se acreditará con los importes de los saldos de las consignaciones no liquidadas al 31 de diciembre de 1952, de la cuenta "Dirección de Algodón — Fondo de Terceros", y con las sumas que ingresen por concepto de comercialización de los productos algodoneros que se reciban en consignación.

Se debitará con los importes liquidados a los comitentes de conformidad con la Resolución M. A. número 5.007|44.

La Dirección de Algodón administrará directamente con intervención de la Delegación de la Dirección General de Administración, los fondos de esta cuenta, debiendo remitir mensualmente, a la Contaduría General de la Nación, un estado detallado del movimiento de sus fondos.

El saldo disponible al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, y a sus efectos pase a la Contaduría General de la Nación.

PERON. - Rafael F. Amundarain. - Pedro J. Bonanni.

Resolución de Repartición

Ministerio de Transportes

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respeto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la Ley referida y 17 del Reglamento General: Expediente Nº 3.841|52; Nombre de la Empresa: "Expreso Cañuelas" S. R. L.; Domicilio de la misma: Cochabamba 1084 (Capital Federal); Clase de servicio: Pasajeros; Itinerario: Fraccionamiento de recorrido dentro del Partido de Lomas de Zamora en la siguiente forma: desde la intersección de Avenida Presidente Perón y Garibaldi tomando por ésta hasta Luzuriaga continuando por Ameghino para estacionarse frente a la estación Lavallol del Ferrocarril Nacional General Roca y regresando por las mismas calles. — Francisco A. Botteri, Subdirector, interino, Estudios y Contralor Técnico del Transporte Automotor.

$ 40.— e.30|3-Nº 9.689-v.30|3|53

NUEVAS

LICITACIONES

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 63-P|53

Nº 63-P|53 — Día 20|4|53 a las 9. For la provisión de cables telefónicos con aislación de algodón y de papel. Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 727|31, Capital Federal.

e.30|3-Nº L.1.473-v.13|4|53

Licitación Pública Nº 1 (T)

Llámase a Licitación Pública para el día 13 de abril de 1953, a las 16 horas, para la adquisición de un solar ubicado fuera del radio urbano de la Ciudad de Tucumán, de metros 300 de frente por 300 de fondo aproximadamente, dentro del perímetro indicado con los números 3 y 4 del plano respectivo que corre agregado al pliego de condiciones. El solar será destinado a la instalación de la planta receptora de la Radio Estación Tucumán. Para pliegos de condiciones y consultas ocurrir: Oficina de Licitaciones, calle Corrientes 172, 6º piso, Capital Federal o cabecera del 16º Distrito (Tucumán). La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicados, y en la cabecera del distrito hasta cinco (5) días antes — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.30|3-Nº L.1.474-v.6|4|53

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 2.313|53

Llámase a licitación pública para la fundición de piezas de hierro. La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de abril de 1953 a las 12,50 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.30|3-Nº L.1.468-v.6|4|53

Expediente Nº 2.221|53

Llámase a licitación pública para la provisión de ficheros metálicos. La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de abril de 1953 a las 13,15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.30|3-Nº L.1.469-v.6|4|53

Expediente Nº 2.314|53

Llámase a licitación pública para la provisión de caucho en plancha. La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de abril de 1953 a las 12,25 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.30|3-Nº L.1.470-v.6|4|53

Expediente Nº 14.606|52

Llámase a licitación pública para la pro[illegible] de [illegible] de brin de algodón co[illegible] azul. La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de abril de 1953 a las 13,40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.30|3-Nº L.1.471-v.6|4|53

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Expediente Nº 40-C-953

Llámase a licitación pública para la adquisición de una máquina impresora eléctrica del tipo Adrema, una máquina grabadora eléctrica del tipo Adrema, 10.000 fichas metálicas, una máquina impresora del tipo offset. La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de abril a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas: Avenida Julio A. Roca 721, Oficina de Contaduría. — Angel B. Vuolo, Director General.

e.30|3-Nº L.1.436-v.13|4|53

Ministerio de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES "ENDE"

CONSTRUCCION DESTILERIA PRESIDENTE PERON

Llámase a Licitación Pública para la provisión de:

Nº 202/1 (Hora 14) Perfiles de Acero.
Nº 216 (Hora 14,15) Oxígeno y Acetileno.

La apertura de las Licitaciones se efectuará el día 7 de abril de 1953, a las horas indicadas, en la Oficina de Compras, Suministros, Tiro Federal (Eva Perón), lugar donde deben concurrir los interesados para solicitar los pliegos de condiciones correspondientes.

e.30|3-Nº L.1.430 - v.1º|4|53

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES — E. N. D. E.

Licitaciones Públicas

14/4/53: Cerecina y cera (4.356) a las 8 hs. — 14/4/53: Bobinas (4.358) a las 8,30 hs. — 15/4/53: Válvulas (4.368) a las 8,30 hs. — 15/4/53: Equipos contra incendio (4.386) a las 9,30 hs. — 15/4/53: Metal desplegado, chapas etc. (4.400) a las 10 hs. — 15/4/53: Zinc en panes (4.401) a las 10,30 hs. — 15/4/53: Electrobombas (4.407) a las 11,30 hs. — 15/4/53: Cables múltiples especiales (4.410) a las 12 hs. — 15/4/53: Arena y pedregullo (4.413) a las 12,30 hs. — 15/4/53: Tierra común (4.414) a las 13 hs. — 16/4/53: Elementos c/incendio (4.369). a las 8 hs. — 16/4/53: Pararrayos (4.391) a las 8,30 hs. — 16/4/53: Muebles de madera (4.392) a las 9.30 hs. — 16/4/53: Elementos estación de servicio (4.393) a las 10 hs. — 16/4/53: Cocina económica (4.395) a las 10.30 hs — 16/4/53: Máquinas de escribir y calcular (4.396) a las 11 hs. — 16/4/53: Estufas a gas natural (4.397) a las 11.30 hs. — 16/4/53: Fieltro prensa (4.415) a las 12 hs. — 16/4/53: Protectores fulminantes eléctricos (4.417) a las 12,30 hs. — 17/4/53: Motores eléctricos y afines (4.326) a las 8.30 hs. — 17/4/53: Reparación inyectores (4.403) a las 10,30 hs. — 17/4/53: Drogas (4.455) a las 12 hs.

e.30|3-NºL.1.435 - v.13|4|53

6/4/53: Durmientes (4.365) a las 11 hs. — 9/4/53: Motores eléctricos (4.355) a las 8 hs. — 10/4/53: Chapas de acero (4.409) a las 12.30 hs. — 11/4/53: Válvulas esclusas (4.416) a las 8 hs.

e.30|3-Nº L.1.440 - v.6|4|53

GAS DEL ESTADO — E. N. D. E.

Llámase a licitación pública Nº 2.141 para el día 27 de abril a las 10,00 horas por la adquisición de válvulas de acero. Retirar Pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13.30 horas. — Gas del Estado, E. N. D. E.

e.30|3-Nº L.1.438 - v.7|4|53

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de faroles a gas de kerosene, pesos 218.000. Presentación propuestas: 6 de abril, a las 12 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.30|3-Nº L.1.441-v.6|4|53

Ministerio de Transportes

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES ADMINISTRACION GENERAL DE AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 7/1/53, por la fabricación de vajilla en material plástico. Bases y condiciones retirar en Paseo Colón 185, 8º piso, Of. 803 de 14,30 a 17.30. Apertura el 6/4/53 a las 12,30 horas en Secretaría General, 4º piso.

e.30|3-Nº L.1.472 - v.1º|4|53

ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE

Se llama a licitación pública Nº 1[illegible] hasta las 15,30 horas del 24 de abril próximo, para una renovación de vía entre Empalme Maldonado y Tigre, Documentación en Oficina de Licitaciones (Nº 12[illegible]) Bmé. Mitre 299, 3er. piso, 11,30 a 15 hs. Consultas 11,30 a 17 hs. En estación San Martín: Oficina Jefe Distrito Vía y Obras. Costo documentación: $ 500 m/n.
Isidoro González. Administrador General.

e.30|3-Nº L.1.439 - v.13|4|53

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Azopardo 250 — Capital Federal

Licitación Nº 251, para el día 16 de abril de 1953.

CIUDAD DE MENDOZA

Nº 251 - Hora: 10,30: "Provisión e instalación de un lavadero mecánico" - Presupuesto Oficial $ 243.270,00 m|n. — Depósito de garantía 1 % sobre el monto del presupuesto oficial - Precio del Legajo Nº 5.180 $ 23,00 m|n. — Horario de Ventas: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora, y objeto de la licitación, pudiendo los del Interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Provincia de Mendoza hasta el 10 de abril de 1953, dentro de las horas hábiles del mismo, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, marzo de 1953. — Jefe Departamento Administrativo.

e.30|3-Nº L.1.434-v.6|4|53

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIVISION ADQUISICIONES SECCION LLAMADOS

Llámase a Licitación Pública - Disposición Nº 172|953, para la adquisición de pluma ½ Dauvet. La apertura de las propuestas se realizará el 8 de abril de 1953 a las 9,00 horas en esta Dirección General, 1er. piso, lugar donde podrán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y solicitar pliegos de condiciones o de especificaciones especiales o particulares, dirigirse a División Adquisiciones, Sección Llamados, Larrea 560, 2º piso, Buenos Aires.

e.30|3-Nº L.1.431-v.6|4|53

Llámase a Licitación Pública - Disposición Nº 181|953, para la Adquisición de máquinas de escribir, mimeógrafo eléctrico, mimeógrafos a manivela. — La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de abril de 1953 a las 9,00 horas en esta Dirección General, 1er. piso, lugar donde podrán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir y solicitar pliegos de condiciones o de especificaciones especiales o particulares, dirigirse a: División Adquisiciones, Sección Llamados, Larrea Nº 560, 2º piso, Buenos Aires.

e.30|3-Nº L.1.432-v.13|4|53

Llámase a Licitación Pública - Disposición Nº 183|953, por el curtido de 130.000 kilogramos de cueros frescos, provenientes del faenamiento de novillos en el Matadero Militar de Campo de Mayo (cantidad aproximada). — La apertura de las propuestas se realizará el 17 de abril de 1953 a las 10,00 horas en esta Dirección General, 1er. piso, lugar donde podrán presentarse las propuestas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y solicitar pliegos de condiciones generales o de especificaciones especiales, dirigirse a: División Adquisiciones - Sección Llamados, Larrea 560, 2º piso, Buenos Aires.

e.30|3-Nº L.1.433-v.13|4|53

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIVISION ADQUISICIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 11|53 (DGA-1.016|53), por el término de 5 (cinco) días hábiles, a efectos de contratar la impresión de la revista "Acta", año 1953 (publicación oficial del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas), con destino a la Dirección Nacional de Investigaciones Técnicas de este Ministerio.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Adquisiciones, Lavalle 648, 6º piso, Capital, el 13 de abril próximo, a las 11 horas. — El pliego de bases y condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en la División arriba indicada, diariamente, de 8 a 18 horas.

e.30|3-Nº L.1.437-v.6|4|53

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública número 104, para el día 31 de marzo de 1953, a las 16 y 30 horas, con el objeto de contratar la provisión de carreteles de hilo P.B.T., talco industrial, cola molida, barniz extra flojo, 2.000 kilos de plomo para estereotipia, estaño puro, 15.000 cartones de estereotipia, 4.000 kilos de tinta negra diario, 10 metros de pañohile para rotativa, tablas de pino Paraná, tintas para impresión cromotípica, resmas de papel diario satinado. Obra 1ra. satinado, papel voluminoso, papel ilustración y otros, con destino al uso de la Dirección de Editorial e Imprenta dependiente de esta Subsecretaría de Informaciones. — El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, H. Yrigoyen 757, piso 1º, Capital, en la fecha y hora arriba indicada, y en la que también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración.

e.24|3-Nº L.1.282 - v.30|3|53

Ministerio del Interior

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Dirección de Administración
(Expte. D-07021 c v|953)

Llámase a Licitación Pública número 11, para el día 6 de abril de 1953 a las 10.00 horas, por la provisión de muebles en general para oficina. — Pliego de condiciones en la División Compras, Lavalle 341, 2do. piso, de 7,00 a 13,00 horas. — El Prefecto Nacional Marítimo.
e.25|3-Nº L-1.294-v.31|3|53

GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para el día 6 de abril de 1953, a las horas que a continuación se indican para:

Licitación Pública Nº 23|53 a las 10 horas: máquinas para hacer ojales redondos y máquinas para aparar 18|2.

Licitación Pública Nº 24|53 a las 11 horas: dihidro estreptomicina, penicilina, tela adhesiva, películas radiográficas y anestesia tipo Carpule.

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados todos los días hábiles de 6,45 a 13.45 horas en la División Compras, Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración.
e.27|3-Nº L.1.364-v.31|3|53

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SUBSECRETARIA DE DIFUSION
Licitación Pública Nº 7|53 (DC)

Llámase a licitación pública, para el día 13 de abril de 1953, a las 17.30 horas, para la adjudicación de diversos trabajos de procesado de laboratorio para películas en 35 y 16 mm. El detalle y las especificaciones deben retirarse en la Subsecretaría de Difusión (Div. Administrativa), de 9 a 18 horas. La apertura de las ofertas se realizará el día y hora indicados en la sede de la mencionada Subsecretaría, Sarmiento 2351, en presencia de los interesados que concurran al acto. — El Secretario General.
e.26|3-Nº L-1.347-v.1º|4|53

Licitación Pública Nº 4|53

Llámase a licitación pública, para el día 10 de abril de 1953, a las 18 horas, para la provisión de libros. El detalle y las especificaciones deben retirarse en la Subsecretaría de Difusión (Div. Administrativa), de 9 a 18 horas. La apertura de las ofertas se realizará el día y hora indicados en la sede de la mencionada Subsecretaría, Sarmiento 2351, en presencia de los interesados que concurran al acto. — El Secretario General.
e.26|3-Nº L-1.348-v.1º|4|53

Ministerio de Justicia

Dirección General de Institutos Penales
Expediente T. 9|1953

Llámase a Licitación Pública Nº 3, cuya apertura tendrá lugar el día 1º de Abril del corriente año a las 15 horas, con el fin de resolver la adquisición de un equipo electrobomba para pozo profundo y de un motor eléctrico para corriente alternada.

Los materiales de referencia serán destinados a la Colonia Penal de Santa Rosa (U-4), para provisión de agua potable a la misma.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas de bases y condiciones, etc. diríjase a la mencionada Oficina todos los días de lunes a viernes, de 13 a 17 horas.

Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.
e.24|3-Nº L-1.276-v.30|3|53

Ministerio de Educación

Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales

Llámase a licitaciones públicas para el día 6 de abril próximo, a las horas que se indican para las siguientes provisiones: 15 horas: drogas y reactivos; 17 horas: material para laboratorios. Pliego de condiciones y demás datos: Perú 272, oficina de compras. — El Interventor Delegado.
e.20|3-Nº L-1.237-v.2|4|53

DIVISION COMPRAS

Llámase a Licitación Pública Nº 46, por segunda vez, para el día 6 de abril de 1953, a las 16, para la adquisición de: anotadores rayados, con destino a diversas escuelas de enseñanza primaria, dependientes de este Ministerio. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.26|3-Nº L-1.314-v.30|3|53

Llámase a Licitación Pública Nº 32, para el día 8 de abril de 1953 a las 16, para la adquisición de: Pilotos impermeables, con destino al Departamento de Automotores, dependientes de este Ministerio. — Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.25|3-Nº L-1.303-v.31|3|53

Llámase a Licitación Pública Nº 34, para el día 8 de abril de 1953, a las 16,30, para la adquisición de: Equipos completos de uniformes (trajes, gorras, camisas, cuellos, corbatas y zapatos), con destino al Departamento de Automotores, dependientes de este Ministerio. — Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.25|3-Nº L-1.304-v.31|3|53

Expediente Nº 8.340|53

Llámase a Licitación Pública Nº 45, para el día 8 de Abril de 1953, a las 17, para la adquisición de: máquinas de escribir y un mimeógrafo eléctrico, con destino a "Benefactores del Universitario Argentino", Federación Gremial de Cuyo, dependiente de este Ministerio. — Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.
e.24|3-Nº L-1.272-v.30|3|53

Expediente Nº 8.339|53

Llámase a Licitación Pública Nº 44, para el día 7 de Abril de 1953, a las 17, para la adquisición de: muebles de madera, fichero metálico y un cristal, con destino a "Benefactores del Universitario Argentino", Confederación Gremial Universitaria, dependiente de este Ministerio. — Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.
e.24|3-Nº L-1.273-v.30|3|53

Expediente Nº 5.869|53

Llámase a Licitación Pública Nº 43, para el día 7 de Abril de 1953, a las 16.30, para la adquisición de: una máquina de escribir, un mimeógrafo, un escritorio y 6 sillas, con destino a "Benefactores del Universitario Argentino", Ateneo Universitario de Agronomía, dependiente de este Ministerio. — Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.
e.24|3-Nº L-1.274-v.30|3|53

Expediente Nº 8.369|53

Llámase a Licitación Pública Nº 42, para el día 7 de Abril de 1953, a las 16, para la adquisición de: papel y películas para mimeógrafo, con destino a "Benefactores del Universitario Argentino", dependiente de este Ministerio. — Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.
e.24|3-Nº L-1.275-v.30|3|53

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Se desea alquilar casa de ocho a diez habitaciones amplias, para aulas y tres para administración con baños adecuados para alumnos y profesores, patios y dos habitaciones para cuidador, para instalar la Escuela Sup. de Comercio M. Belgrano dentro del radio: Avda. H. Yrigoyen, Chacabuco, Colón, Avellaneda, ciudad de Córdoba. Por mayores datos dirigirse a Contaduría de la Universidad Nacional de Córdoba, Avda. General Paz 154, 2º piso. — El Director de Administración.
e.26|3-Nº L-1.345-v.1º|4|53

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE BUENOS AIRES
Expediente I-13.178|952

Llámase a licitación pública hasta el día 6 del próximo mes de abril, a las 15 horas, para la reparación de la ambulancia chapa Nº 5.140, *asignada al Instituto* de Anatomía dependiente de esta Facultad.

Los respectivos pliegos de condiciones, pueden obtenerse en el Departamento Administrativo, Paraguay 2155, todos los días hábiles de 14 a 17 horas, El Contador, Jefe del Departamento Administrativo.
e.16|3-Nº L.1.167-v.6|4|53

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL
Licitación Pública Nº 180
Expediente E-36.340|52

Se llama a Licitación Pública Nº 180, para el día 21 de abril de 1953, a las 13,00 horas, para la provisión de: Un grupo electrógeno móvil, sin uso, compuesto por motor "Diesel" refrigerado por líquido, con radiador y bomba de agua, sistema de arranque eléctrico o aire comprimido. En el primer caso, con batería y sistema generador de carga, para la misma, y en el segundo caso, botellón para aire comprimido con manómetro indicador de presión, y dispositivo compresor de aire adosado al motor, silenciador, caño de escape, tanque para combustible. — El motor acoplado a generador de excitación "Compound" corriente continua 440 Volts, con divisor de tensión para obtener 220 Volts, 50 H.P. útiles, regulador de campo del generador, e interruptor automático por sobrecarga. Todo el Grupo Electrógeno, montado sobre la base metálica y fácilmente transportable.

Para más detalles, consultar y retirar pliegos en la División Adquisiciones, Bolívar Nº 191, planta baja, Capital Federal de 12,00 a 17,30 horas. — El Director de Administración.
e.27|3-Nº L.1.368-v.10|4|53

Licitación Pública Nº 179
Expediente DG-29.231|51

Se llama a Licitación Pública Nº 179, para el día 13 de abril de 1953, a las 13.00 horas, para la contratación de un seguro contra incendio sobre: Maquinarias, repuestos, accesorios, herramientas, muebles y materia prima, por un año de vigencia, de la Escuela Fábrica de la Nación Nº 2 "María Eva Duarte de Perón", sita en la Av. San Martín número 4650, Florida, Pvcia. de Buenos Aires, F.C.N.G. Belgrano, por el término de un (1) año.

Para más detalles, consultar y retirar pliegos, en la División Adquisiciones, Bolívar Nº 191, planta baja, Capital Federal de 12,00 a 17,30 horas. — El Director de Administración.
e.27|3-Nº L.1.362-v.2|4|53

Expediente D-40.320|52

Se llama a Licitación Pública Nº 177, para el día 16 de abril de 1953, a las 15 horas, para la provisión de: elementos de bazar y menaje en general. Para más detalles consultar y retirar pliegos en la División Adquisiciones, Bolívar Nº 191, planta baja, Capital Federal, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.
e.20|3-Nº L-1.234-v.2|4|53

Expte. D|40302|52
Licitación Pública Nº 178

Se llama a Licitación Pública número 178, para el día 17 de abril de 1953, a las 13,00 horas; para la provisión de: Uniformes y equipos para los alumnos de las Escuelas Fábricas de esta Comisión Nacional.

Para más detalles consultar y retirar pliegos, en la División Adquisiciones, Bolívar Nº 191, planta baja, Capital Federal de 12 a 17,30 hs. — Buenos Aires, Marzo 18 de 1953. — El Director de Administración.
e.25|3-Nº L-1.301-v.8|4|53

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
Licitación Pública Nº 21

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para contratar la reparación de calderas de esta Facultad.

La apertura de las ofertas se efectuará públicamente el día 31 de marzo a las 18 horas en el local de la sección *licitaciones y compras* (Contaduría) de la Facultad, Avenida Presidente Figueroa Alcorta Nº 2263, Planta Principal, Capital Federal.

Para pliegos de bases y condiciones, dirigirse a dicha sección, días hábiles de 16 a 18 hoars. — El Contador Interino.
e.24|3-Nº L-1.278-v.31|3|53

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
Expte. 5.736-F-1953
Licitación Pública

Llámase a licitación pública para el día 31 de marzo de 1953 a las 10 horas para la adquisición de material de óptica con destino a la Facultad de Ciencias Médicas "Dr. Tomás Perón".

Los pliegos de condiciones y demás datos se encontrarán a disposición de los interesados en Contaduría General, oficina de Suministros, Rivadavia 190, Mendoza.
e.25|3-Nº L-1.283-v.31|3|53

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Llámase a licitación pública para la adquisición de máquinas de escribir.

La apertura de propuestas se realizará el 6 de abril de 1953, a las 12 horas.

Pliego de condiciones en Dirección de Administración, Boulevard Pellegrini 2750, Santa Fe.
e.26|3-Nº L-1.343-v.1º|4|53

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS Y ALMACENES
Expediente Nº 90.350|52

Llámase a Licitación Pública Nº 143|53, para el día 7 del mes de abril de 1953, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a *continuación se* detallan, con destino al Centro Tisiológico de Punilla, Córdoba, y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: Máquinas de coser.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1953. — El Director Gral. de Administración.
e.27|3-Nº L.1.359-v.2|4|53

Expediente Nº 2.432|53

Llámase a Licitación Pública Nº 141|53, para el día 1º de abril de 1953, a las 15 horas, para la enajenación de cueros y cerda, de la Colonia "Dr. Cerdá" en Torres, Pcia. de Buenos Aires, F. C. N. G. U.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la Administración Zonal del Noreste (Colonia Cabred, Estación Cabred, ex Open Door) Pcia. de Buenos Aires, F. C. N. G. S. M.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1953. — El Director General de Administración.
e.24|3-Nº L-1.268-v.30|3|53

Expediente Nº 6.373,53

Llámase a Licitación Pública Nº 142'53, para el día 7 del mes de abril de 1953, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Central de Tisiología, y durante el año 1953. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Paseo Colón 255, 7º piso, Capital Federal. Las necesidades se refieren a: alimentos y lavado y planchado de ropas. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1953. — *El Director Gral.* de Administración.
e.20|3-Nº L-1.232-v.2|4|53

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORESTE
Expediente Nº 107.458|52

Llámase a Licitación Pública Nº 140|53, para el día 1º del mes de abril de 1953, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Vecinal "Eva Perón" en Posadas, y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes, al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Administración Zonal, Junín y Tucumán, Posadas, Misiones

Las necesidades se refieren a: alcohol, leña, artículos de ferretería, electricidad, repuestos p|automotores, faroles a kerosene, artículos de limpieza, alimentos, etcétera.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1953. — El Director General de Administración.

e.24|3-Nº L-1.271-v.30|3|53

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Expte. Nº 88.661|52

Licitación Pública Nº 246

Llámase a licitación pública hasta el día 10 de abril de 1953 a las 14 horas, para adquisición de elementos varios al solo efecto del equipamiento y habilitación de Servicio Nacional de lucha y profilaxis de la enfermedad de Chagas.

Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones, Dirección de Contabilidad (Dto. de Licitaciones y Compras), sito en Paseo Colón 255, 3er. piso, de esta Capital. — Presentación de las propuestas: en la mencionada Dirección de Contabilidad sito en Paseo Colón 255. 3er. piso de esta *Capital, hasta el día y hora* indicada. — Jorge M. Ariazzi, Jefe Dto. de Licitaciones y Compras.

e.25|3-Nº L-1.310-v.8|4|53

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 218

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para Contratar "Edición e impresión y expedición programas radiodifusión".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 6 de abril de 1953, a las 16.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y *Telecomunicaciones*.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11.00 a 17.30 horas. — Buenos Aires, marzo 25 de 1953. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.25|3-Nº L-1.300-v.31|3|53

Licitación Pública Nº 221

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "Sellos numeradores". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 10 de abril de 1953, a las 16.30 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires, marzo 20 de 1953 — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.20|3-Nº L-1.239-v.2|4|53

Licitación Pública Nº 220

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "Discos de papel para telégrafo". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 10 de abril de 1953. a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil, de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires, marzo 20 de 1953 — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.20|3-Nº L-1.240-v.2|4|53

Licitación Pública Nº 223

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "sacos para correspondencia y bolsas de arpillera".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 13 de abril de 1953, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la *Oficina de Licitaciones* (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas. — Buenos Aires, marzo 23 de 1953. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.23|3-Nº L-1.256-v.6|4|53

Licitación Pública Nº 219

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para contratar "Reparación elementos dirección radiodifusión".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 6 de abril de 1953, a las 16,30 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11.00 a 17.30 horas. — Buenos Aires, marzo 25 de 1953. — Marco Aurelio Andrada, *Secretario General* de Correos y Telecomunicaciones.

e.25|3-Nº L-1.292-v.31|3|53

SECRETARIA GENERAL

Expte. 3142 SG|51

Llámase a licitación, primera pública, que tendrá lugar el día 31 de Marzo de 1953 para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre la Oficina Villa de Soto, Estafeta Soto y estación ferroviaria local (Dto. 6).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 6 (Córdoba) o a la Secretaría General (Licitaciones) Correo Central (Bs. Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.24|3-Nº L-1.267-v.30|3|53

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas Nros. 58-P|53, 52-P|53, 54-P|53 y 64-P,53

Nº 58-P|53: Día 6|4|53, a las 16. Por provisión de tiras abrazaderas de cinc blando laminado. Números y letras de chapa de aluminio.

Nº 52-P|53: Día 6|4|53, a las 15. Por provisión de accesorios para teléfonos y conmutadores.

Nº 54-P|53: Día 6|4|53, a las 10. Por provisión de listones de bakelita negra.

Nº 64-P|53: Día 6|4|53, a las 9. Por provisión de pilas secas.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 727|31, Capital Federal.

e.25|3-Nº L-1.308-v.31|3|53

Licitaciones Públicas Nros. 66-P|53, 65-P|53 y 61-P|53

Nº 66-P|53: Día 13|4|53, a las 9. Por provisión de cables y alambres de acero y alambro para *devanadoras.*

Nº 65-P|53: Día 13|4|53, a las 10. Por provisión de barras para anclas, bulones, pernos, tirafondos y tuercas de acero.

Nº 61-P|53: Día 13|4|53, a las 15. Por provisión de caños de barro vitrificado y de cemento portland.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas *en Sección Compras*, Paseo Colón 727|31, Capital Federal.

e.25|3-Nº L-1.309-v.8|4|53

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

(Expediente Nº 1.061-53)

Llámase a licitación pública para la provisión camperas de verano, para niños. — La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de abril de 1953 a las 12 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.19|3-Nº L.1.222-v.1º|4|53

Expediente Nº 2.200|53

Llámase a licitación pública para la provisión de tela de brin de algodón (uso doméstico) para sábanas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de abril de 1953 a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|3-Nº L.1.429-v.2|4|53

Expediente Nº 2.151|53

Llámase a licitación pública para máquinas perforadoras.

La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de abril de 1953, a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital. — Bartolomé S. Lacanau, 2º Jefe Departamento de Contrataciones.

e.25|3-Nº L-1.311-v.31|3|53

Expediente Nº 2174-53

Llámase a licitación pública para la provisión de tela de algodón color blanco.

La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de abril de 1953 a las 13 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26|3-Nº L.1.330-v.30|3|53

Expediente Nº 8.254|52

Llámase a licitación pública para la provisión de hojas de papel obra 1ª alisado, blanco.

La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de abril de 1953, a las 12.25 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.25|3-Nº L-1.312-v.31|3|53

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para los trabajos de provisión y colocación de estanterías *de madera para* archivos del segundo grupo de la obras del nuevo edificio de Casa Central. — Apertura 8 de abril próximo, a las quince, en la Gerencia de Administración. Documentación (m$n. 40 cada juego), en la Inspección General de la obra del nuevo edificio de Casa Central, Reconquista 71, entrepiso, local 78. (B. N. 22).

e.19|3-Nº L.1.228-v.1º|4|53

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 59 para proveer artefactos eléctricos en el nuevo edificio de la Delegación San Juan de este Banco. — Pliegos en Compras y Suministros, 25 de Mayo 145, 3er. piso, Cap. Fed. — La apertura se efectuará en la Gerencia de Administración el 6 de abril de 1953, a las 15.15.

e.19|3-Nº L.1.220-v.1º|4|53

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 365. para transportar 100.000 (cien mil) bolsas de cemento portland, desde Olavarría y|o Pipinas hasta *Obra Nº 20*, Barrio "17 de Octubre" (Av. Gen. Paz alt. km. 22,5). La apertura se efectuará el 15 de abril de 1953, a las 16, en el Departamento Suministros, Alsina 363. Capital. Pliegos en Tesorería, Av. S. Juan 250, Capital, de 12,30 a 15,30, previo pago de m$n. 5.—.

e.18|3-Nº L.1.209-v.31|3|53

Licitación Pública Nº 2.130

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir materia prima de imprenta. La apertura se realizará en la Gerencia de Administración el día 8 de abril de 1953 a las 16,30 horas. Por el pliego de condiciones, concurrir por la División Compras y Talleres, calle Tucumán 348, 2º piso, de lunes a viernes de 12,30 a 16 horas.

e.18|3-Nº L.1.204-v.31|3|53

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Exp. 14.725|53

Llámase a Licitación Pública Nº 27, el día 8 de abril de 1953 a las 16 horas, para la provisión de diez máquinas de sumar, eléctricas, de 10 columnas.

Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 10, Capital.

Buenos Aires, marzo 26 de 1953. — El Interventor de la Dirección de Administración.

e.26|3-Nº L-1.315-v.1º|4|53

Ministerio de Industria y Comercio

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E.N.D.E.)

Llámase a licitación pública, día 31 de marzo de 1953, provisión de: L|P. 25|53: 13 horas. Lámparas eléctricas y tubos fluorescentes. L|P. 26 53: 13,30 horas. Productos químicos. Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

e.16|3-Nº L.-1.181-v.30|3|53

Llámase a licitación pública, día 13 de abril de 1953, provisión de: L|P. 23| 53: 13 horas. Desmontaje, reacondicionamiento y montaje de equipos electrógenos a vapor en el Yacimiento Carbonífero "Presidente Perón". (Río Turbio). L|P. 24 53: 13,30 horas. Provisión *de materiales eléctricos* para la instalación de la Central Eléctrica "Río Turbio" (Gobernación de Santa Cruz). Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

e.16|3-Nº L.-1.182-v.30|3|53

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

(E.N.D.E.)

Licit. públicas día 8|4|53, Nº 15|53, clavos, cabo manila, etc., 16 hs.; número 14|53, impresos, 16,10 hs. Informes y pliegos en Av. R. S. Peña 1190, Capital.

e.26|3-Nº L-1.316-v.1º|4|53

2º PLAN QUINQUENAL

EMPRESAS NACIONALES DE ENERGIA (E.N.D.E.)

Llámase a licitación pública Nº 4325, para el día 11 de mayo de 1953, a las 10 horas, por la fabricación de:

4.000 kilómetros de caños de diversos diámetros, y|o provisión de: 400.000 toneladas aproximadamente de chapas para la fabricación de los mismos, destinados a la construcción de los oleoductos Campo Durán (Salta), San Lorenzo (Santa Fe) y Challacó (Neuquén), Bahía Blanca, y del gasoducto *Campo Durán* (Salta), Buenos Aires.

El acto de apertura se efectuará en la sede central de Empresas Nacionales de Energía (E.N.D.E.), sita en la calle Libertad Nº 1235, Capital el día y hora indicados.

Los pliegos de condiciones y demás datos, podrán obtenerse en el Edificio Y.P.F., ubicado en la Av. Pte. R. S. Peña 777, piso 3º, of. 316, Capital.

e.10|3-Nº L-1.100-v.30 3|53

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (E.N.D.E)

Licitaciones Públicas

7|4|53 — Revelador y fijador fotográfico (4374) a las 8.30 hs.

7'4|53 — Gravímetros (4375) a las 9.30 horas.

8|4|53 — Construcción edificio para calderas y montaje 2 calderas (4297) a las 11 hs.

10|4'53 — Mosaicos y azulejos (4366) a las 11 hs.

10|4|53 — Caños y accesorios (4367) a las 11.30 hs.

13 4|53 — Postes de madera (4352) a las 9.30 hs.

13|4|53 — Chapas de hierro galvanizados (4353) a las 10 hs.

e.24|3-Nº L-1.265-v.7|4|53

13|4|53 — Transporte de productos envasados entre la Capital y Gran Buenos Aires (4330) a las 8.30 hs.

17|4|53 — Contratación provisión anual arcilla activada (4268) a las 8 hs.

17|4|53 — Cable cobre y líneas aéreas (4359) a las 9,30 hs.

18|4|53 — Construcción 40 casas para habitación en Salta (4302) a las 8 hs.

20|4|53 — Galpones metálicos (4352) a las 8 hs.

e.19|3-Nº L.1.225-v.9|4|53

2|4|53 — Ropa de cuero (4360) a las 8 hs.

6|4|53 — Equipo móvil para soldadura eléctrica (4333) a las 8.30 hs.

6|4|53 — Máquina para moldear lubricantes sólidos (4334) a las 9,30 hs.

7|4|53 — Torno monopolea (4335) a las 8 hs.

8|4|53 — Atención y reparación instrumental radioeléctrico de la flota Y.P.F. (4327) a las 8 hs.

10|4|53 — Materiales para *líneas eléctricas* (4328) a las 8 hs.

10|4|53 — Soda cáustica (4329) a las 8.30 hs.

10|4|53 — Reparación 3 camiones (4351) a las 9,30 hs.

10|4|53 — Caldera (4354) a las 10 hs.

10|4|53 — Cable armado subterráneo (4357) a las 10.30 hs.

e.19|3-Nº L.1.226-v.1º|4|53

GAS DEL ESTADO

E. N. D. E.

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para las adquisiciones siguientes:

Abril 1º a las 10 hs. (Pliego Nº 2136) Compresores con motor a gas. Abril 9 a las 10 hs. (Pliego Nº 2137) Dos enfriadores de gas y agua de circulación.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas.

e.24|3-Nº L-1.269-v.8|4|53

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para las contrataciones y adquisiciones siguientes:

Abril 15 a las 12 hs. (Pliego Nº 2134) Instalación de cañería para suministro de gas en Capital Federal. Abril 9 a las 11 hs. (Pliego Nº 2135) Grupos electrógenos. Abril 10 a las 11 hs. (Pliego Nº 2138) Mobiliario. Abril 15 a las 11 hs. (Pliego Nº 2139) Pintura a equipos en Superusina Eva Perón. Abril 17 a las 11 hs. (Pliego Nº 2140) Acero, hierro y bronce fundido.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas.

e.24|3-Nº L-1.270-v.30|3|53

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 2.256 hasta 7 abril 1953, 16 horas, provisión: latón común en barras redondas, cable electrolítico y bronce fosforoso fundido. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego $ 10.— m|n.

e.25|3-Nº L.1.313-v.31|3|53

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente 4.803-LP-1953

Un freno potenciométrico para determinar potencias en motores, con sus accesorios y repuestos. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 12 mayo 1953, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.25|3-Nº L-1.285-v.31|3|53

Expediente 4.804-LP-1953

Grava de canto rodado. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 17 abril 1953, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.25|3-Nº L-1.286-v.31|3|53

Expediente 4.806-LP-1953

Dos tornos tipo "Wechero 45" con sus accesorios y repuestos. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 11 mayo 1953, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.25|3-Nº L-1.287-v.31|3|53

Expediente 4.807-LP-1953

Plomo en lingotes. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 27 abril 1953, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.25|3-Nº L-1.288-v.8|4|53

Licitaciones Públicas

Expediente 2.879-LP|1953

Contratación de los trabajos de composición, impresión, compaginación y encuadernación de 12 números de la Revista de la Institución. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 28 abril 1953 a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.27|3-Nº L.1.360-v.2|4|53

Expediente 5.138-LP|1953

Transporte de aproximadamente 3.000 toneladas de combustibles pesados. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 20 abril 1953 a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.27|3-Nº L.1.366-v.2|4|53

Expediente 4.808-LP-1953

Hipoclorito de calcio. Pliego: Of. de Compras. Apert.: mayo 11 de 1953, a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.25|3-Nº L.1.289-v.31|3|53

ADMINISTRACION GENERAL VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de herramientas para obras, $ 373.000. Presentación propuestas: 7 de abril, a las *11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p.*, Capital.

e.26|3-Nº L-1.346-v.1º|4|53

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos

Llámase a Licitación Pública Nº 86, hasta el 15 de abril de 1953, a las 16 horas, para la construcción de los edificios de quince (15) elevadores de campaña, según el siguiente detalle:

Serie I - Pcia. de Buenos Aires - Coronel Pringles, Indio Rico, Cascallares y Copetonas (F.C.N. Gral. Roca).

Serie II - Pcia. de Córdoba - Los Surgentes y Justiniano Posse (F.C.N. Gral. Bartolomé Mitre).

Serie III - Pcia. de Santa Fe - San José de la Esquina y Chovet (F.C.N. Gral. Bartolomé Mitre).

Serie IV - Pcia. de Córdoba - Ballesteros, Bell Ville, Cintra y Noetinger (F. C.N. Gral. Bartolomé Mitre).

Serie V - Pcia. de Santa Fe - María Teresa (F.C.N. Gral. Bartolomé Mitre) y Villa Cañás y Teodolina (F.C.N. Gral. San Martín). — La cotización puede formularse por cada una o por el total de las series. Consultas en: Bernardo de Irigoyen 330, piso 6º, Buenos Aires: Sección Zona Norte —Edificio Aduana— Planta Alta Rosario y en los Juzgados Federales de Córdoba y *Bahía* Blanca. Apertura de propuestas en la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos, Bernardo de Irigoyen 330, piso 5º, Buenos Aires. Presupuesto Oficial de: $ 60.446.235,50 moneda nacional. — José V. Suar, secretario general.

e.16|3-Nº L.-1.158-v.6|4|53

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 103.338|53

Licitación Pública Nº 37

Llámase a licitación pública para el día 8 del mes próximo, a las 11.30 horas, para la adquisición de 700 tambores de hierro.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.24|3-Nº L-1.280-v.30|3|53

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 10 de abril de 1953, a las 10 horas, para la provisión de: "un aparato de rayos X portátil", según pedido agregado a la Carpeta Nº 521|53 que puede solicitarse en la Sección Compras, Av. Tellier y José E. Rodó, de 7 a 12 horas. — Buenos Aires, marzo de 1953. — La Dirección.

e.26|3-Nº L-1.349-v.1º|4|53

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Expediente Nº 9.124|52

Llámase a Licit. Públ. Nº 35|53, para la prov. de calzado. Apertura el 31|3|53, a las 11,45 hs. Dest. Estab. de la Direc. Nacional. — Informes y pliegos: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.17|3-Nº L.-1.198-v.30|3|53

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Dirección General de Administración

Expte. Nº 146.475

Llámase a Licitación Pública Nº 4|53, para el día 8 de abril de *1953 a las 15* horas, para la adquisición de hojas de papel tamaño oficio y doble oficio, matrices oficio y doble oficio y papel carbónico hectográfico, para máquina multicopista con destino a cubrir las necesidades de este Instituto, durante el corriente año. El acto tendrá lugar en la División Compras, Rivadavia Nº 1757, 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1953. — El Director General de Administración.

e.25|3-Nº L-1.307-v.31|3|53

Sección Ley 11.110 - Expte. Nº 154.220

Licitación Pública Nº 4|1953

Llámase a licitación para el día 31 de marzo, a las 16 horas, para la provisión de mesas escritorio de acero y ventiladores de pie. Los pliegos de condiciones podrán retirarse de la División Compras, Sarmiento 1962, 2º piso, donde se efectuará en su oportunidad la apertura.

e.20|3-Nº L-1.238-v.31|3|53

Licitación Pública Nº 5

Expediente Nº 154.160

Llámase a licitación para el día 15 de abril a las 15 horas, para la provisión de máquinas de escribir, y calcular. *Los pliegos de condiciones podrán retirarse* de la División Compras, Sarmiento 1962, 2º piso, donde se efectuará en su oportunidad la apertura.

e.27|3-Nº L.1.428-v.10|4|53

Ministerio de Transportes

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES

ADMINISTRACION GENERAL DE TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

Prorroga fecha apertura Licitaciones Públicas Nros. 16.634|53 — 16.635|53 16.636|53 — 16.816|53 y 16.817|53

Construcción de todos los cuerpos de edificios y obras complementarias, *estructuras metálicas* para techos y cubiertas, construcción de pavimentos, provisión y colocación de tableros eléctricos e instalaciones especiales en la Estación Liniers.

Se comunica que la apertura de sobres para estas licitaciones que debía efectuarse el 24 de marzo en curso, queda postergada para el día 30 de abril de 1953, a las 13 horas.

e.24|3-Nº L-1.266-v.30|3|53

Llámase a Licitación Pública número 16.955|53 para la provisión de ambos de brin sanforizado. Apertura 8|4|53, a las 13,00 horas. — Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.27|3-Nº L.1.367-v.2|4|53

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones públicas: 9 Abril 1953 16 hs., Sarga y paño, OC: 58|53 A.13. — 9 Abril 1953, 17 hs., Brines. OC:58|53 Ax.5. — 13 Abril 1953, 16 hs. Guantes, delantales, botas, etc. de cuero. OC:58|53 Ax.6. — 23 Abril 1953, 15 hs. Hierro U. OC:3|53 Ax. 78. Consulta y retiro de pliegos Avda. Maipú 4, Capital. — La Administración.

e.24|3-Nº L-1.279-v.7|4|53

Expedientes 15.439|15.009

Licitación pública: 11 de mayo de 1953, 15 hs., Limpieza y pintura de la estructura metálica puente Río Dulce, Km. 663|727. — Consulta y retiro pliegos en Distrito Vía y Obras en Frías (Pcia. Santiago del Estero) y en la Oficina de Licitaciones (Av. Maipú 4) donde se realizará la apertura de las propuestas. — (Valor del pliego $ 100.— m|n.). — Las Administraciones.

e.27|3-Nº L.1.365-v.10|4|53

ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BME. MITRE

Se llama a Licitación Pública Nº 197, hasta las 15.30 hs., del 16 de abril próximo, para la construcción de un nuevo local para pintado de locomotoras, en Talleres Pte. Perón, localidad de Pérez, documentación en oficina de licitaciones (Nº 127), Bmé. Mitre 299, 3er. piso, de 12 a 15 hs. y en oficinas Ingeniero de Distrito, estación Rosario N. Consultas de 7 a 13 hs. Costo de la documentación $ 200.— m|n. — Isidoro González, Administrador General.

e.20|3-Nº L- 1 243-v.2|4|53

Licitación Pública

Nº 199. — Acero dulce redondo 17|4 - 15,30 hs.

Pliegos y condiciones: Buenos Aires, Bmé. Mitre 299, 1er. piso, oficina 51, de 12 a 15 hs., lunes a viernes. — Isidoro González, Administrador General.

e.27|3-Nº L.1.427-v.17|4|53

ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 180, hasta las 16 horas del día 8|4|53, para ejecutar la pintura de los galpones, edificios, tanques, etc., situados en las estaciones Palermo y La Paternal. — Consultas y pliego de condiciones en Of. 310, Avda. Santa Fe 4636, 3er. piso, Capital, lunes a viernes de 12 a 14 horas. — Apertura y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital — Valor del pliego: m$n. 100.—. Presupuesto oficial m$n. 544.975.

e.17|3-Nº L.-1.193-v.30|3|53

Llámase a Licitación Pública 190 para la provisión de madera de cedro en tablones — AP. 10|4|53 — 15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, lunes a viernes de 11.30 a 15.30 horas.

e.25|3-Nº L-1.305-v.8|4|53

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo

Organización Comercial

División Compras

Avda. Cabildo 65 - T. E. 76 - 3968

Llámase a Licitación Pública Nº 91|53 para el día 7 de abril de 1953, a las 9,00 horas, para la provisión de: tubos de acero para oxígeno, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.26|3-Nº L-1.334-v.1º|4|53

Llámase a Licitación Pública Nº 92|53 para el día 7 de abril de 1953, a las 9,10 horas, para transporte de materiales varios, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección *General de Fabricaciones Militares*, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.26|3-Nº L-1.335-v.1º|4|53

Llámase a Licitación Pública Nº 93|53, para el día 7 de abril de 1953, a las 9,20 horas, para la provisión de: anillos de hierro fundido en coquillas, lingotes de fundición, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.26|3-Nº L-1.336-v.1º|4|53

Llámase a Licitación Pública Nº 94|53, paar el día 7 de abril de 1953, a las 9,30 horas, para la provisión de: Roscadora, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.26|3-Nº L-1.337-v.1º|4|53

Llámase a Licitación Pública Nº 95|53, para el día 7 de abril de 1953, a las 9,40 horas, para la provisión de: bombas centrífugas, motobombas, sierra escopilladora, encoladora eléctrica, etc., con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Lorenzo".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección *General de Fabricaciones Militares*, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.26|3-Nº L-1.338-v.1º|4|53

Llámase a Licitación Pública número 96/53, para el día 7 de abril de 1953, a las 9,50 horas, para la provisión de: máquinas (rectificadoras, agujereadoras, sierras mecánicas, pirómetros, bomba para elevar gas oil, equipo para cargar baterías, torno), con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles "Domingo Matheu".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 hroas. — El Director General.

e.26|3-Nº L-1.339-v.1º|4|53

Llámase a Licitación Pública número 97/53, para el día 7 de abril de 1953, a las 10,30 horas, para transporte de ácido sulfúrico, con destino a la Destilería "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección

General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.26|3-Nº L-1.340-v.1º|4|53

Llámase a Licitación Pública número 98/53, para el día 15 de abril de 1953, a las 9,00 horas, para la provisión de: aceros, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles "Domingo Matheu".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.26|3-Nº L-1.341-v.9|4|53

Llámase a Licitación Pública número 101/53, para el día 15 de abril de 1953, a las 9,30 horas, para la provisión de: aceros, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organiza-

Boletín Oficial

DE LA

REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
Subsecretaría de Informaciones

Dirección General del Registro Nacional

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 Art. 6º)

SUMARIO

EDICION DE 16 PAGINAS

ción Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.26|3-Nº L-1.342-v.9|4|53

Llámase a Licitación Pública Nº 100|53, para el día 7 de abril de 1953, a las 10 horas, para la provisión de: ferrosilicio, con destino a la Fábrica Militar de Aceros. Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.18|3-Nº L.1.211-v.31|3|53

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Dirección Administrativa y Comercial

División Ventas

Cabildo 65-T. E. 76-3630

5|4|53, 1.012|53, 11 horas, por la venta de 163 toneladas de hierro redondo A-34 y A-37, varias medidas.

8|4|53, 1.013|53, 11,30 horas, por la venta de 50 toneladas de chapas de hierro A-37, varias medidas.

9|4|53, 1.014|53, 11 horas, por la venta de 1.800 toneladas de ácido sulfúrico comercial 98 % de pureza.

9|4|53, 1.015|53, 11.30 horas, por la venta de solvente con contenido de benceno y tolueno, xileno y aromáticos pesados (High Flash).

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición. Dirección Administrativa y Comercial, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General

e.23|3-Nº L-1.251-v.6|4|53

Ministerio de Ejército

REGIMIENTO 18 DE INFANTERIA

El Regimiento 18 de Infantería llama a licitación pública para la venta de rezagos a efectuarse el 9 de abril de 1953, a las 10 horas.

Para informes y retirar pliegos de condiciones dirigirse al Servicio de Intendencia de la Unidad.

e.26|3-Nº L-1.344-v.9|4|53

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitaciones Públicas para la provisión de:

Nº 22|53 (hora 9,05) Para compresor "Atlas" (cartuchos de arranque, mangos plagujas de limpiar, llaves, aceiteras, embudos, empaquetaduras, etc.) varios: mangueras de goma, vidrios "Pirex", filtros p|combustible y aceite de motor "Gray", bujías, platinos y condensadores.

Nº 23|53 (hora 9,15) Accesorios plecocinas (cuchillos, cucharones, tazas, ollas, filtros p|café, hojas de serrucho, bombas reloj, candados, faroles imaginarios, etc.).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 10 de abril de 1953 a las horas indicadas, en la Dirección General del Material del Ejército, lugar donde podrán presentarse ofertas hasta el día y horas señaladas.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones, dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones) calle Pozos Nº 1807, Capital.

e.26|3-Nº L-1.331-v.1º|4|53

Llámase a Licitación Pública Nº 21|53 para la provisión de monturas de equitación y de campaña, para oficiales, la apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército el día 21 de abril de 1953 a la hora 9,05; lugar donde podrán presentarse ofertas hasta el día y hora indicado. Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones, dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones). Pozos Nº 1807, Capital.

e.18|3-Nº L.1.212-v.31|3|53

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Llámase a licitación pública, Disposición Nº 145|953 para la adquisición de paños; la apertura de las propuestas se realizará el día 10 de abril de 1953 a las 9.30 horas en esta Gran Repartición, 1º piso, lugar donde podrán presentarse las ofertas el día mencionado has ta la hora indicada.

Para requerir datos y solicitar pliegos de condiciones generales o especificaciones especiales o particulares, dirigirse a: División Adquisiciones, Sección Llamados, Larrea 560, 2º piso, Buenos Aires.

e.25|3-Nº L-1.290-v.8|4|53

Llámase a licitación pública, Disposición Nº 144|953 para la adquisición de gabardina y paños; la apertura de las propuestas se realizará el día 10 de abril de 1953 a las 9 horas en esta Gran Repartición, 1º piso, lugar donde podrán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y solicitar pliegos de condiciones generales o de especificaciones especiales o particulares, dirigirse a: División Adquisiciones, Larrea 560, 2º piso, Buenos Aires.

e.25|3-Nº L-1.291-v.31|3|53

Llámase a Licitación Pública. Disposición Nº 157|53 para la adquisición de medias; la apertura de las propuestas se realizará el día 6 de abril de 1953 a las 9 horas en esta Gran Repartición, 1er. piso, lugar donde podrán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. Para requerir datos y solicitar pliegos de condiciones generales o de especificaciones especiales o particulares, dirigirse a: División Adquisiciones, Larrea 560 2º piso, Buenos Aires.

e.20|3-Nº L- 1.241-v. 1º|4|53

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DIVISION ADMINISTRATIVA SECCION ADQUISICIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para la reparación de Aparatos e instrumental científico (radiología, electrocardiología, odontología, cirugía, laboratorio etc.).

Apertura de propuestas: el día 15 de abril próximo a las 11.30 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos Nº 2045.

Pliegos e informes: de lunes a viernes de 7,30 a 12,30 horas en la División Administrativa, Sección Adquisiciones.

e.27|3-Nº L.1.361-v.10|4|53

---

2. DIVISION DE EJERCITO

REGIMIENTO 2 DE ARTILLERIA MONTADA REFORZADO

LICITACION

El Regimiento 2. de Artillería Montada Reforzado, con asiento en la Ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires, llama a licitación Privada hasta el día 1º de abril del corriente año a las 10,00 horas para la adquisición de dos molinos de doce pulgadas, con un rendimiento de 11.300 litros por hora, con torre y cilindro, y dos tanques australianos de 100.000 litros de capacidad.

Los pliegos de condiciones para la presentación de las ofertas, las informaciones y todo otro antecedente relacionado a este acto, deben ser solicitados al Regimiento 2. de Artillería Montada Reforzado, Avda. Juan D. Perón s|n., Azul, todos los días hábiles de 8,00 a 12,00 y de 15,00 a 18,00 horas.

e.26|3-Nº L-1.333-v.1º|4|53

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 - Cap. Federal

Licitación Pública Nº 228, para el día 10 de abril de 1953.

Ciudad de Buenos Aires

Nº 228 - hora 10,30. Provisión y colocación de muebles bajos y estanterías de madera de las secciones 1 a 6 del Hospital Escuela José de San Martín. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto total de la propuesta. Precio del legajo Nº 5.178, $ 136,— m|n.

Horario de venta de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, marzo de 1953. — Jefe Departamento Administrativo.

e.26|3-Nº L-1.317-v.1º|4|53

Licitación Pública Nº 244, para el día 10 de abril de 1953.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 244 - Hora: 10,40: Provisión de 2.000 m3. de arena argentina común, con destino a la obra: Hospital Escuela "José de San Martín" - Depósito de Garantía de Licitación 1 % sobre el monto de la propuesta si excede de m$n. 10.000.00. Precio del pliego de condiciones especiales $ 10,00 m|n

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, marzo de 1953. — Jefe Departamento Administrativo.

e.27|3-Nº L.1.363-v.2|4|53

---

3. DIVISION DE EJERCITO GUARNICION "LA PAZ" (E. R.)

Llámase a licitación pública para la provisión de los materiales de un alambrado de 7 hilos en un perímetro de 4.800 metros. — Para requerir datos y retirar pliego de condiciones dirigirse al 3. Grupo de Reconocimiento Motorizado - La Paz (E. R.). — La apertura de las propuestas se efectuará el día 31 de marzo de 1953 a las 10 horas.

e.17|3-Nº L.-1.189-v.30|3|53

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase a licitación pública para el día 9 de abril de 1953 por la provisión de materiales de acuerdo al siguiente detalle:

Licitación Nº 8|53 a las 9 horas: por cámaras y cubiertas para aviones.

Licitación Nº 9|53 a las 9.30 horas: por textiles (hilo de lino, cinta de hilera, hilo de algodón, lona impermeabilizada, tela liviana, semipesada, pesada, etc.).

Las listas de efectos y pliego general de condiciones pueden ser retirados de la Dirección General del Material Aeronáutico (Departamento Administrativo), calle Tucumán 1438, 4º piso, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

Apertura de licitaciones: Tucumán 1427, 4º piso.

e.24|3-Nº L-1.277-v.7|4|53

HORARIO

Se avisa al público que a partir de la fecha el horario de esta Dirección General será el siguiente:

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:

de 11.30 a 15.30 horas. T.E. 31 - 0358

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:

de 7 a 18 horas. T.E. 32 - 7738

INFORMES:

de 7 a 19 horas. T.E. 32 - 0539

DIVISION PUBLICACIONES:

T.E. 32 - 7738

Buenos Aires, marzo 16 de 1953.